REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO BARUTA

EI Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral I, 92 y 95 numeral I de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO BARUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 178 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 56 numeral 2, literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, consagra que es competencia del municipio, entre otros aspectos, la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

Interesa destacar que, tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aluden la necesidad de garantizar la protección del ambiente, así como la cooperación y coordinación en materia de recolección y gestión integral de los desechos sólidos.

En este orden de ideas, es importante acotar que en fecha 30 de diciembre de 2010, fue publicada mediante Gaceta Oficial Extraordinaria NO 6.017, la Ley de Gestión Integral de Basura, la cual genera el marco normativo general, que impone al Estado, entendido este en sus tres niveles político-territoriales (República, estados y municipios), con base a los principios de prevención, integridad, precaución, entre otros para una cultura ecológica eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.

Cabe destacar que la actividad in comento está sujeta a diversas normas reglamentarlas y técnicas emanadas del Ejecutivo Nacional, tales como:

- Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean (Decreto NO 2.216 de fecha 23/04/1992)
- Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el manejo de los Desechos Peligrosos (Decreto NO 2.635 de fecha 22/07/1998)
- Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radioactivo (Decreto NO 2.210 de fecha 23/04/1992)
- Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (Resolución NO del Ministerio de Ambiente)

En este sentido, es mencionar que en fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada mediante Gaceta Oficial NO 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarlas de los Estados y Municipios, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización

de las potestades tributarlas que corresponden a estas entidades político-territoriales, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tal circunstancia, conlleva a la necesidad de que el Municipio Baruta adecúe las mencionadas ordenanzas municipales en las materias establecidas en la mencionada ley, siendo imperativa la modificación de elementos esenciales de los tributos a los que hace referencia.

En virtud de lo anterior, y en aras de generar mecanismos que contribuyan a la transformación, desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos municipales, incidiendo positivamente en la salud, seguridad y calidad de vida de la población, se propone la elaboración de un instrumento jurídico denominado "Ordenanza del Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Baruta".

Esta ordenanza está compuesta por cinco (05) títulos y doscientos cincuenta y seis (256) artículos, estructurándose de la siguiente manera:

1. **TÍTULO I.** DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
    a. **CAPÍTULO I.** RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO
    b. **CAPÍTULO II.** DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
    c. **CAPÍTULO III.** DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
2. **TÍTULO II.** DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS POR EL MUNICIPIO BARUTA.
    a. **CAPÍTULO I.** DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS DESECHOS SÓLIDOS.
    b. **CAPÍTULO II.** DEL FINANCLAMIENTO Y SISTEMA TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.
3. **TÍTULO III.** DE LAS DIVERSAS FORMAS YMECANISMOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.
    a. **CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
    b. **CAPÍTULO II.** DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO.
    c. **CAPÍTULO III.** DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDLANTE CONTRATO.
    d. **CAPÍTULO IV.** DELA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDLANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA.
    e. **CAPÍTULO V.** DE LA GESTIÓN COMUNITARLA DEL SERVICIO.
4. **TÍTULO IV.** RÉGIMEN SANCIONATORIO.
    a. **CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
    b. **CAPÍTULO II.** DE LAS INFRACCIONES FORMALES.
    c. **CAPÍTULO III.** DE LAS INFRACCIONES MATERLALES
5. **TÍTULO V.** DISPOSICIONES TRANSITORLAS FINALES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO BARUTA

EI Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral I, 92 y 95 numeral I de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO BARUTA

TÍTULO I
RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, incluido el sistema tarifario en el Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación nacional y su reglamentación técnica.

Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 2. La Gestión Integral de Residuos y desechos Sólidos es un servicio público, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en con todas las personas, a través de la comunidad organizada, y ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo de residuos y desechos sólidos.

Manejo de residuos y desechos sólidos

Artículo 3. El manejo de residuos y desechos sólidos comprende, desde la generación de los residuos, hasta la disposición final de los desechos y consiste en el conjunto de operaciones dirigidas a dar a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, atendiendo a sus elementos y características, con la finalidad de preservar el medio ambiente, garantizar la salud de los ciudadanos y prevenir daños.

Principios

Artículo 4. La gestión integral de residuos y desechos sólidos es una actividad regida por los principios de eficiencia, continuidad y sustentabilidad, que buscan garantizar un adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

Las actividades inherentes a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, deberán realizarse, atendiendo también a los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, así como información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación.

Marco normativo del servicio

Artículo 5. El marco normativo general de aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, está conformado principalmente por la Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente y Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarla de Estados y Municipios, así como las normas reglamentarlas y técnicas emanadas del ejecutivo nacional.

Asimismo, como manifestación de la autonomía municipal, establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, corresponde al Municipio Baruta, mediante ordenanzas y demás instrumentos normativos locales, regular el servicio en lo que respecta a su ámbito territorial, con sujeción a las normas nacionales.

Cláusula de género

Artículo 6. A los efectos de esta ordenanza, cada vez que se designe una situación jurídica, en especial cargo público, o bien una función empleando el género masculino, se entenderá que se lo designa igualmente para el género femenino, sin que ello implique ni pueda entenderse como un mecanismo de discriminación.

SECCIÓN II
DEL CONTROL SANITARIO AMBIENTAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SUBSECCIÓN I
SUJECIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTROL SANITARIO Y AMBIENTAL

Calificación de actividades como susceptibles de degradar el ambiente

Artículo 7. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente, se considerarán para la interpretación y aplicación de esta ordenanza, como actividades susceptibles de degradar el ambiente, aquellas vinculadas con la generación, almacenamiento, transporte, disposición temporal o final, tratamiento, importación y exportación de sustancias, materiales y desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos, incluyendo los radioactivos.

Corresponderá a la autoridad nacional con competencia en materia ambiental ejercer el control sobre esas actividades y sus efectos, sin menoscabo de las competencias asignadas a los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas.

Mecanismos de control sanitario y ambiental

Artículo 8. Las actividades del manejo integral de los residuos y desechos sólidos están sujetas a

los instrumentos y mecanismos de control previo y establecidos en las normas sanitarlas y ambientales, así como los planes nacionales y municipales que se dicten en la materia.

Controles sanitarios y ambientales previos

Artículo 9. El Ministerio con competencia en materia ambiental será el encargado de ejercer el control previo ambiental en todas las fases de la gestión integral de los residuos y desechos, a través de los siguientes instrumentos: registros, autorizaciones, medidas y garantías, conforme a lo establecido en la ley nacional que rige la materia. Toda persona que en el Municipio Baruta pretenda ejecutar alguna actividad de manejo de residuos y desechos sólidos, debe someterse a tales mecanismos de control.

Controles sanitarios y ambientales posteriores

Artículo 10. El control ambiental tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, así como prevenir los ilícitos ambientales. Los mecanismos de control posterior, de acuerdo a lo establecido en la ley nacional que rige la materia, son los siguientes: guardería ambiental, auditoría ambiental, conciencia ambiental y policía ambiental.

Según la legislación nacional aplicable, el control posterior en el manejo de residuos y desechos sólidos, a nivel nacional y local, es ejercido los ministerios con competencia en materia ambiental y salud, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, sin perjuicio de los demás mecanismos de control posterior que se establezcan en la legislación nacional o municipal.

Actuación del Municipio Baruta

Artículo 11. El Municipio Baruta y sus entes descentralizados deberán obtener los instrumentos de control previo que ordena la Ley, en cuanto ello les sea requerido para la ejecución de las actividades previstas en esta ordenanza; y se someterán a las medidas de control posterior que le sean aplicables.

SUBSECCIÓN II
RÉGIMEN MUNICIPAL ESPECLAL DE CONTROL SANITARIO Y AMBIENTAL

Control sanitario y ambiental

Artículo 12. Las actividades relativas al manejo de residuos y desechos sólidos que se ejecuten en el Municipio Baruta deberán efectuarse conforme a los planes de ordenación del territorio y sus efectos deberán ser tolerables, generando beneficios socio-económicos y dando pleno cumplimiento a las garantías, procedimientos y normas que regulan la materia. En los instrumentos de control previo deberán establecerse las condiciones, limitaciones y restricciones que sean pertinentes.

Sin perjuicio de las competencias asignadas al Poder Nacional y estadal, corresponderá al municipio a través del órgano con competencia en materia ambiental de la Alcaldía del Municipio Baruta, ejercer el control ambiental sobre esas actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente. El Concejo Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública, en este ámbito,

ejercerán sobre los órganos y entes que integran la administración pública municipal, los controles que a tal efecto les asignan la legislación nacional y local.

Requisitos para la obtención de instrumentos de control previo

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica que solicite la obtención de registros, autorizaciones, aprobaciones y demás instrumentos de control previo para la ejecución de una actividad vinculada al manejo integral de residuos y desechos sólidos en el Municipio Baruta, deberá cumplir con las condiciones establecidas por la legislación nacional, el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y el plan operativo correspondiente, además de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y las normas ambientales y sanitarlas.

Mecanismos de control sanitario y ambiental previo en el ámbito municipal

Artículo 14. El control sanitario y ambiental previo que ejerce el Municipio Baruta, a través del órgano con competencia en materia ambiental de la Alcaldía del Municipio Baruta, se materializará a través de los siguientes instrumentos:

1. El Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
2. El plan operativo inherente al manejo de residuos y desechos sólidos.
3. Los contratos mediante los cuales se delegue total o parcialmente la gestión integral de residuos y desechos sólidos.
4. Las habilitaciones administrativas para la gestión parcial de residuos y desechos sólidos, emitidas conforme a la presente ordenanza.
5. Los mecanismos de control urbanístico.
6. La licencia para el ejercicio de actividades económicas.
7. Las autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y asignaciones establecidas en la presente ordenanza.
8. El Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, en el cual deberá inscribirse toda natural o jurídica que pretenda dedicarse al ejercicio de alguna actividad de manejo de residuos y desechos sólidos desde el Municipio Baruta, dentro o fuera de su ámbito territorial, previa obtención de las autorizaciones nacionales correspondientes; lo que incluye a los prestadores del servicio y manejadores habituales de residuos y desechos sólidos; los recuperadores de residuos no peligrosos aprovechables; los recuperadores de materiales peligrosos; los manejadores de desechos los laboratorios que pretendan prestar el servicio de captación o toma de muestras y caracterización de sustancias, materiales o desechos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Reglamento de la presente ordenanza regulará lo relativo al Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos.

Medidas y garantías

Artículo 15. Los prestadores de servicio o manejadores habituales de residuos y desechos sólidos deberán garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales, sanitarlas y administrativas previstas en los instrumentos de control previo municipales.

Esta garantía estará constituida por depósitos en garantía o fianzas de fiel cumplimiento solidarlas, según corresponda, en favor y a satisfacción del municipio o su ente descentralizado competente, otorgados por empresas de seguros o instituciones bancarlas de reconocida solvencia y por las

pólizas de seguros de cobertura de responsabilidades civiles indemnizaciones frente a posibles siniestros ambientales; así como por los fondos especiales establecidos en materias específicas. Las garantías deberán actualizarse conforme a las exigencias que establezca el órgano con competencia en materia ambiental de la Alcaldía del Municipio Baruta.

Mecanismos de control sanitario y ambiental posterior en el ámbito municipal
Artículo 16. En el Municipio Baruta, el control posterior ambiental en materia de residuos y desechos sólidos lo ejercerá el órgano con competencia en materia ambiental de la Alcaldía del Municipio Baruta, con el apoyo del órgano de municipal, protección civil municipal y bomberos. Estos mecanismos, tienen finalidad asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, así como prevenir ilícitos ambientales.

Los mecanismos de control son los siguientes: vigilancia y fiscalización, evaluación y certificación.

Mediante la acción de vigilancia y fiscalización, se verificará el cumplimiento, por parte de los ciudadanos y manejadores de residuos y desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos, de las disposiciones relativas a la gestión de dichos residuos y desechos, incluidos los planes de manejo.

Asimismo, mediante la actividad de evaluación, periódica y objetiva se califica la actividad sujeta a regulación, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas aplicables a la misma.

La certificación es el por el cual se manifiesta que los manejadores de residuos y desechos sólidos cumplan con las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo. Este documento puede ser solicitado por los interesados.

CAPÍTULO II
DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN I
ASPECTOS FORMALES DEL PLAN

Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos
Artículo 17. El Municipio Baruta deberá establecer un Plan de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es un plan sectorial, que se configura como el instrumento estratégico a través del cual se establecen los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos, necesarios para el desarrollo de la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el municipio, con la intervención coordinada de órganos y entes de la administración municipal, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Este Plan debe conformarse tomando en consideración el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y con el Plan Municipal de Desarrollo.

Competencia
Artículo 18. Corresponderá al órgano con competencia en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, bajo la coordinación de los órganos con

competencia en materia de planificación y presupuesto de la referida Alcaldía, formular el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el cual será presentado por el Alcalde o Alcaldesa ante la Cámara Municipal para su aprobación.

Duración

Artículo 19. El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos tendrá una duración de diez (10) años y será revisable cada cinco (5) años.

Contenido mínimo

Artículo 20. El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, deberá considerar aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; y referirse, al menos, a lo siguiente:

1. Actividades inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos que, en el marco de su competencia, serán asumidas o aseguradas por el municipio, incluidas aquellas que no son consideradas como actividades de servicio público, y los mecanismos para ejecutarlas.
2. Aspectos generales de todas las actividades de manejo cuya competencia corresponda al municipio, desde la limpieza pública, hasta la disposición final. EI detalle de las operaciones deberá estar comprendido en el plan operativo anual del órgano municipal competente en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos.
3. Acciones adecuadas para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos ordinarios y también para los extraordinarios, peligrosos y no con respecto a los cuales deberán existir programas diferencia dos de servicio.
4. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la prevención de riesgos eventos socio-naturales y tecnológicos.
5. Utilización de tecnologías y procesos aprobados la autoridad ambiental, que correspondan a las características del municipio, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.
6. Mecanismos e instrumentos de control que permitan evitar la comisión de ilícitos ambientales, así como aquellos que permitan medir y controlar la calidad ambiental, específicamente en el ámbito de la gestión integral de residuos y desechos sólidos.
7. En caso de que se haya constituido una mancomunidad, el plan deberá referirse a todos los municipios asociados, en cuanto se refiere al objeto de dicha mancomunidad.

SECCIÓN II
ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS A SER INCORPORADAS EN EL PLAN

SUBSECCIÓN I
DISPOSICIONES COMUNES

Servicio Público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 21. EI Servicio Público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos comprende las acciones, procesos y operaciones aplicados al manejo de residuos y desechos sólidos, sean estos ordinarios o extraordinarios, que deben ser asumidas o aseguradas por el Estado.

Residuos y desechos sólidos

Artículo 22. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por residuo el material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos y; por desecho todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

Residuos y desechos extraordinarios

Artículo 23. Se consideran residuos y desechos extraordinarios aquellos que, por su calidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección o transporte y tratamiento en forma regular.

Los residuos o desechos extraordinarios pueden ser peligrosos o no peligrosos. Los residuos y desechos extraordinarios no son, entre otros de similar naturaleza, los escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres y restos de animales, restos de árboles, chatarras y restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías o cauchos, y otros similares que requieran una manipulación especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica.

Los materiales y desechos peligrosos son aquellos que, por sus características químicas o biológicas, pueden producir daños a la salud, a la propiedad o al ambiente, tales como; los explosivos, las sustancias inflamables, los oxidantes, los desechos provenientes de los establecimientos de salud, las sustancias y materiales radiactivos, los materiales y desechos tóxicos.

Actividades principales del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos

Artículo 24. Las actividades principales en las que consiste el servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, son las siguientes:

a. La limpieza pública o urbana.
b. El almacenamiento público de residuos desechos ordinarios.
c. La recolección y transporte de residuos desechos ordinarios.
d. La transferencia de residuos y desechos.
e. La disposición final de desechos.

De acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, estas actividades deberán ser asumidas o aseguradas por el Estado a través de los municipios actuando individualmente o en mancomunidad, así como por los estados y el Distrito Capital, en materia de transferencia y disposición final.

En el ámbito de su competencia, el Municipio Baruta desarrollará de forma exclusiva las actividades principales del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, pudiendo ejecutarlas bajo las distintas modalidades previstas en la presente ordenanza. Si el municipio decidiere delegar la prestación del servicio, éste sólo en la medida en que el equilibrio económico de la actividad delegada así lo exija.

Actividades complementarlas del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos

Artículo 25. Además de las actividades principales inherentes al servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, el mismo comporta las siguientes actividades complementarlas:

a) La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no peligrosos.
b) La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios peligrosos.
c) El tratamiento de residuos y desechos no peligrosos.
d) La educación ambiental.
e) EI almacenamiento privado de residuos y desechos peligrosos.

Estas actividades deberán ser asumidas o aseguradas por el Estado en grado mínimo indispensable, pero pueden y deben ser ejecutadas por los particulares bajo supervisión estatal.

Estas actividades complementarlas del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, no serán ejecutadas de forma exclusiva y excluyente por el municipio, pudiendo ser prestadas por particulares, aun cuando las mismas deban ser ejecutadas bajo la supervisión y vigilancia de los órganos municipales competentes, mediante el régimen de delegación no contractual previsto en la presente ordenanza.

Actividades de interés general excluidas del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos

Artículo 26. Se considerarán de interés general relacionados con, pero excluidas del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos de acuerdo con la legislación nacional, las siguientes actividades:

1. El almacenamiento privado de residuos y desechos ordinarios.
2. EI almacenamiento privado de residuos y desechos extraordinarios no peligrosos.
3. EI tratamiento de materiales y desechos peligrosos
4. EI aprovechamiento de residuos no peligrosos.
5. EI aprovechamiento de materiales peligrosos.
6. La exportación de residuos y desechos.

Aun cuando el Estado, en sus tres niveles políticos-territoriales, no esté obligado por la legislación aplicable a asumir o asegurar las actividades antes enumeradas, éste deberá facilitar su desarrollo dentro de su ámbito territorial.

En todo caso en las actividades que el Municipio Baruta ejecute en el ámbito de su actividad de gestión económica, puede incluso emplear los que obtenga de su explotación como fuente de financiamiento alternativa o adicional de las actividades principales y complementarlas del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, en los términos de la presente ordenanza.

SUBSECCIÓN II
ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO QUE DEBE ASUMIR DE MANERA EXCLUSIVA EL MUNICIPIO BARUTA

Actividades del servicio público que corresponden exclusivamente al Municipio Baruta

Artículo 27. Es competencia exclusiva del Municipio Baruta, en su ámbito territorial, la limpieza pública o urbana, el almacenamiento público de residuos y desechos no peligrosos, así como la recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios.

Estas actividades sólo ser ejecutadas por el Municipio Baruta mediante mecanismos de gestión pública, o bien mediante delegación contractual en los términos de la presente ordenanza. Sólo en casos especiales podrá emplearse otra técnica de delegación del servicio, cuando este instrumento normativo así lo disponga o cuando excepcionalmente las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Limpieza pública o urbana

Artículo 28. La limpieza pública o limpieza urbana consiste en la remoción de residuos o desechos de espacios públicos, en tendiéndose por tales los lugares de uso público, corno vías municipales, plazas, parques y jardines, entre otros.

La limpieza pública comprende la remoción de residuos o desechos ordinarios y extraordinarios, incluidos los peligrosos, que se encuentren en espacios públicos el hecho de la naturaleza, o en virtud de casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien en caso de ser abandonados.

No obstante, no incluye la remoción de grandes cantidades de tierra, piedras, desechos vegetales y escombros, producto de deslaves, aludes, movimientos telúricos y demás fenómenos naturales, los cuales serán removidos según los procedimientos inherentes a la administración de desastres o a la gestión de riesgos socio-naturales y tecnológicos.

Las operaciones de limpieza pública son de ejecución continua y deben realizarse conforme a los programas y proyectos a desarrollarse por el municipio, bajo las directrices del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Almacenamiento público de residuos y desechos sólidos ordinarios

Artículo 29. La actividad de almacenamiento público consiste en el acopio temporal de los residuos y desechos sólidos ordinarios tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado conforme a la normativa técnica, para su recolección y transporte al sitio de tratamiento, transferencia o disposición final, según el caso.

A efectos de la presente ordenanza, se clasificará dicha actividad en almacenamiento urbano y almacenamiento instrumental de residuos y desechos sólidos ordinarios.

El almacenamiento urbano en la colocación de papeleras y demás dispositivos similares, que sirvan para que los transeúntes depositen en ellos los residuos y desechos ordinarios que generen a su paso, y para colocar los residuos y desechos ordinarios producto de la limpieza pública o urbana.

EI almacenamiento instrumental consiste en dotar a los generadores de recipientes adecuados para depositar sus residuos y desechos ordinarios, a los fines de la recolección y transporte de dichos residuos y desechos ordinarios.

Para todos los supuestos, la actividad deberá realizarse con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud.

Recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios
Artículo 30. La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios consiste en retirarlos de sus lugares de almacenamiento, públicos o privados, para trasladarlos hacia las estaciones de tratamiento, transferencia o disposición final.

Esta operación deberá ser continua y acorde al proyecto de rutas definido en el plan operativo correspondiente, el cual deberá establecer la frecuencia, horarios y patrones de ejecución, y ser del conocimiento de la comunidad.

SUBSECCIÓN III
ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN DEBE ASEGURAR EL MUNICIPIO BARUTA

Actividades de servicio público cuya prestación ser asegurada el Municipio Baruta
Artículo 31. Es competencia del Municipio Baruta, en su ámbito territorial, la recolección y transporte de desechos extraordinarios, peligrosos y no peligrosos; el tratamiento de residuos y desechos no peligrosos; la educación ambiental; y el almacenamiento privado de materiales y desechos

Estas actividades pueden ser ejecutadas los generadores, y también manejadores particulares previa habilitación por parte del municipio, en los términos de la presente ordenanza.

Recolección y de residuos y desechos extraordinarios
Artículo 32. El Municipio Baruta asegurar, en su ámbito local, la ejecución de las actividades de recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios, garantizando la separación de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Este servicio tendrá carácter especial y consiste en retirar los residuos y desechos sólidos extraordinarios de su lugar de generación o almacenamiento, para luego trasladarlos hacia estaciones de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición final.

Esta actividad no se considerará continua, pues responde a necesidades especiales y específicas; lo cual no obsta para que, en determinados casos, cuando ello sea posible, se establezcan y definan rutas y horarios de recolección y transporte especial.

En el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares del municipio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos
Artículo 33. El tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos consiste en la reducción de su volumen, forma o peso, o bien en la modificación de sus propiedades, con la finalidad de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos para la salud o el ambiente.

El tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos puede realizarse mediante los mecanismos previstos en la presente ordenanza y demás desarrollados por la tecnología, siempre que los mismos se encuentren aprobados por el Ministerio con competencia en materia ambiental. En el caso de los residuos con riesgo de ser peligrosos, el tratamiento deberá realizarse mediante

métodos autorizados por las autoridades competentes, que aseguren su inocuidad a la salud y el ambiente.

Los desechos producto de los diversos tratamientos señalados deberán ser objeto de disposición final. Los residuos podrán ser aprovechados.

Educación ambiental
Artículo 34. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten actividades inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos deberán llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con la normativa que rige la materia y en concordancia con lo previsto en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

La educación ambiental deberá tener por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia; mediante programas específicos dirigidos a toda la población del municipio.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la educación ambiental a la que se refiere el presente artículo, sin haber ejecutado actividades de manejo, para ser reconocidas como tales a efectos de la presente ordenanza, deberán obtener la correspondiente habilitación administrativa, o en su defecto, presentar certificaciones, constancias o títulos que le hubiere conferido otro municipio, la República, algún estado o el Distrito Capital, y registrarse en el municipio.

Almacenamiento privado de desechos
Artículo 35. El almacenamiento privado de desechos peligrosos consiste en el depósito temporal de los mismos bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento, ni transformación inducida de los desechos almacenados.

El municipio podrá contar con las instalaciones adecuadas, sujetas a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, para almacenar los desechos peligrosos que genere en el ejercicio de sus propias competencias, incluidos aquellos que excepcionalmente deba remover del espacio público.

También podrá prestar el servicio a generadores de desechos peligrosos, en su ámbito territorial, que no cuente con las instalaciones adecuadas para almacenar por sí mismo dichos desechos.

Lo no previsto en la presente ordenanza con relación a la actividad de almacenamiento privado de desechos peligrosos, se regirá por la legislación nacional aplicable.

SUBSECCIÓN IV
DE LA EJECUCIÓN POR EL MUNICIPIO BARUTA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EXCLUIDAS DEL SERVICIO PÚBLICO

Actividades de interés general relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos, en cuya prestación puede concurrir el Municipio Baruta y los particulares

Artículo 36. De acuerdo con la legislación nacional aplicable, y sin que ello implique modificación alguna al régimen económico de las mismas, el Municipio Baruta podrá ejecutar las siguientes actividades de interés general, relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos: almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos, ordinarios y extraordinarios; tratamiento de materiales y desechos peligrosos; aprovechamiento de residuos no peligrosos; aprovechamiento de materiales peligrosos; exportación de residuos y desechos.

Almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos

Artículo 37. El almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos consiste en su depósito temporal bajo condiciones controladas ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento, ni transformación inducida de los residuos y desechos almacenados.

Para la prestación de este servicio, el municipio deberá contar con las instalaciones adecuadas, sujetas a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, dando preferencia a los residuos separados en el origen que pueden ser reciclados o reutilizados.

Tratamiento de desechos

Artículo 38. EI tratamiento de desechos consistirá en la reducción de su volumen, forma o peso, o bien, en la modificación de sus propiedades, con la finalidad de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos para la salud o el ambiente.

Para el tratamiento de desechos, así como el de los lodos producidos por las plantas de tratamiento de aguas o derivados de tratamiento residuales, podrá utilizarse los sistemas previstos en la presente ordenanza, en función de sus tipos, conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos, previa aprobación de las autoridades competentes.

Los desechos producto de los diversos tratamientos deberán ser objeto de disposición final.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos

Artículo 39. El aprovechamiento es el mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos no peligrosos, como un todo o parte de él, fundamentalmente mediante su comercialización o su reutilización. EI municipio y aprovechar los funcionamiento, sus entes descentralizados residuos derivados de su propio y también aquellos que recolectan o sean depositados en el sistema de puntos limpios previstos en esta ordenanza.

Aprovechamiento de materiales peligrosos

Artículo 40. EI Municipio Baruta y sus entes descentralizados, como de su generación, uso y manejo, están en la obligación de aprovechar los materiales peligrosos recuperables permitiendo su venta a terceros, por medio de la reutilización, reciclaje, recuperación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales reutilizables o energía. También podrá aprovechar los materiales peligrosos consignados en sus centros especiales de almacenamiento.

Exportación de residuos

Artículo 41. EI Municipio Baruta podrá exportar los residuos aprovechables, trátese de residuos no

peligrosos o residuos peligrosos, siempre que esté satisfecha la demanda nacional o cuando no existan en el país las tecnologías para su aprovechamiento. En el caso de los materiales peligrosos el proceso deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en las leyes y convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

SUBSECCIÓN V
DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCLA Y DISPOSICIÓN FINAL

Competencia para prestar servicios de transferencia y disposición final

Artículo 42. La transferencia y la disposición final son actividades de manejo inherentes al servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, reservada por la Ley a los estados y al Distrito Capital, pero pueden también ser ejecutadas por mancomunidades municipales. EI Municipio Baruta deberá garantizar que los residuos y desechos sólidos generados en su ámbito territorial sean trasladados a un sitio de disposición final adecuado, mediante transferencia, si ello es necesario; a través de la suscripción de los convenios que corresponda con el estado Bolivariano de Miranda, con el Distrito Capital o con otro estado circunvecino, o bien mediante la conformación de una mancomunidad con otros municipios interesados en la ejecución de las actividades de transferencia o disposición final de residuos y desechos sólidos.

Transferencia de residuos y desechos

Artículo 43. La transferencia es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad; la cual deberá cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final así lo requiera. Por su condición excepcional, no procede en el manejo de los desechos peligrosos. la transferencia de residuos y desechos sólidos deberá realizarse en instalaciones debidamente acondicionadas, denominadas estaciones de transferencia.

Las estaciones de transferencia son instalaciones provisionales debidamente acondicionadas para la descarga directa o indirecta de residuos y desechos no peligrosos. Son de descarga directa aquellas en las cuales la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o media capacidad, directamente dentro de los vehículos transportadores de mayor capacidad, utilizando o no una instalación facilitadora. Son de descarga indirecta aquellas estaciones en las cuales los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad depositan los desechos en plataformas o fosas, para luego ser trasladados hasta la unidad transportadora de mayor capacidad.

Las estaciones de transferencias deberán proyectarse, constituirse y operar cumpliendo las normas ambientales y sanitarlas establecidas en la legislación aplicable.

Disposición final de residuos y desechos

Artículo 44. La disposición final es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos, que persigue la eliminación o confinamiento en forma definitiva sanitarla y ambientalmente segura de los mismos.

La disposición final de los desechos sólidos no deberá realizarse en forma separada de materiales, sustancias y desechos peligrosos, salvo que estos se presentan encapsulados o neutralizados previamente; estando la disposición final de los desechos peligrosos sujeta a una normativa especial. la disposición final de desechos no peligrosos sólo puede hacerse en rellenos sanitarios; entendiéndose relleno sanitario el dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo, de los desechos sólidos y semi-sólidos, que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitarla y ambiental, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.

Está expresamente prohibida la disposición final de residuos y desechos en celdas de relleno sanitario. La disposición final de desechos peligrosos no radioactivos sólo podrá realizarse en rellenos de seguridad, los cuales cuentan con celdas destinadas al almacenamiento temporal o permanente de tales desechos.

Excepcionalmente, pueden ser llevados a rellenos sanitarios ordinarios los desechos peligrosos cuyos riesgos han sido minimizados por diversos tratamientos, así como de los lodos producidos por las plantas de tratamiento de aguas o derivados de tratamientos residuales, previa aprobación de los Ministerios con competencia en materia ambiental y de salud. la final de los desechos peligrosos radioactivos deberá realizarse en repositorios diseñados especialmente para tal fin.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Participación ciudadana

Artículo 45. Los ciudadanos tendrán derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, como garantía de su completo desarrollo, tanto individual corno colectivo. Toda tiene derecho a disponer de servicios públicos de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre los mismos, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Constituye un deber y un derecho de cada generación proteger y mantener el ambiente en su beneficio y del mundo futuro y corresponde al Estado, en sus tres niveles político-territoriales (República, estados y municipios) conjuntamente con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono y las especies vivas, sean especialmente protegidos. En consecuencia:

1. Toda persona concurrir en el ámbito de sus responsabilidades y capacidades, a participar en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
2. Las autoridades municipales deberán a los ciudadanos en los procesos de gestión, mediante mecanismos idóneos y dispositivos de intercambio de información, tales como;

talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masivos, entre otros que faciliten la efectiva participación.

3. Los órganos y entes competentes interactuar con las comunidades organizadas, a los fines de conocer y tratar sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio, para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo; conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tarifas por los servicios; conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos.
4. Las comunidades organizadas podrán insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos; y participar en la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos, en los términos de la presente ordenanza.
5. Dentro de su ámbito territorial, las comunidades organizadas tendrán prioridad para la participación en la elaboración y ejecución de los diversos programas y proyectos contenidos en los planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante convenios de cooperación con la autoridad municipal, previa demostración de su capacidad para realizarlo.
6. Se dará preferencia a la participación de las comunidades organizadas en el manejo de los materiales recuperados en su propio ámbito geográfico y su transporte hasta los centros de acopio o plantas de tratamiento.
7. Las comunidades organizadas ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y protección a consumidores y usuarios.

Principio de corresponsabilidad

Artículo 46. EI servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos deberá ser garantizado el Estado en sus tres niveles político-territoriales, y prestado en corresponsabilidad con todas las personas a través de la comunidad organizada.

La corresponsabilidad consiste en el ejercicio de la responsabilidad compartida entre los ciudadanos y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de la comunidad organizada.

Programas educativos

Artículo 47. La administración municipal desarrollará y difundirá programas educativos y de capacitación en el manejo integral de residuos y desechos sólidos para todas las expresiones de la comunidad organizada, a fin de que su participación en la gestión integral de residuos y desechos sólidos sea eficiente y eficaz.

Comunidad organizada

Artículo 48. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comunidad organizada, no sólo las expresiones organizativas establecidas en la ley nacional que rige las instancias de participación ciudadana; sino en general, todas las organizaciones constituidas ciudadanos para la búsqueda del bienestar colectivo, inscrita al efecto en el Consejo Local de Planificación Pública.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN I
DERECHOS Y DEBERES COMUNES

Derechos generales

Artículo 49. Las personas domiciliadas, residentes, transeúntes o con operaciones en el Municipio Baruta, tienen derecho, en su ámbito territorial a:

1. La protección de la salud y el ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las relativas a la gestión de residuos desechos sólidos.
2. Acceder a un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
3. Acceder a la información y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
4. Tener la opción de comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaque o embalajes retornables.

Derechos de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el municipio

Artículo 50. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio Baruta, así como aquellas que tengan un establecimiento permanente en la entidad local tienen derecho a:

a) Participar en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la presente ordenanza.
b) Recibir formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción responsable y consumo ambientalmente.

Deberes generales

Artículo 51. Las personas domiciliadas, residentes, transeúntes o con operaciones en el Municipio Baruta, tienen en su ámbito territorial, los siguientes deberes:

1) Realizar el manejo de residuos y desechos sólidos de manera segura, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente.
2) Evitar riesgos a la salud o al ambiente por el manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos.
3) Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas las autoridades competentes.
4) Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio.

5) Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometen los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, conforme a la normativa existente en la presente ordenanza y su reglamento.
6) Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarlas y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta ordenanza y su reglamento.

Deberes de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el municipio
Artículo 52. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio Baruta, así como aquellas que tengan un establecimiento permanente en la entidad local están obligados a:

1. Pagar las tarifas por los servicios prestados por el municipio, así como las multas y demás cargas impuestas por las autoridades competentes conforme a la Ley.
2. Abstenerse de colocar residuos y desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para la recolección.
3. Valorizar los residuos sólidos generados, mediante programas que garanticen su recuperación, reutilización, reciclaje, transformación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales aprovechables o energía.
4. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

Terrenos sin edificación
Artículo 53. A los efectos de mantener el ornato y aseo público, los terrenos y parcelas sin edificación ubicados en el Municipio Baruta deberán estar cerrados con una cerca de dos metros y medio (2,5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, salvo que la autoridad municipal haya eximido expresamente al propietario de colocar la cerca, a fin de que el terreno o parcela sean utilizados para el esparcimiento u otros usos de interés público.

Estos terrenos y parcelas sin edificación deberán mantenerse limpios de escombros y materias orgánicas, conservando las condiciones de salubridad y ornato público necesarios. En caso de incumplimiento de esta obligación el municipio podrá proceder a la ejecución forzosa de la obligación, por cuenta del propietario del inmueble.

Limpieza de edificaciones
Artículo 54. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos ubicados en el Municipio Baruta deberán mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, de tal manera que mantengan la uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes, así como ensuciar la vía pública. Si pese a la adopción de estas medidas, se ensuciare la vía pública, los responsables estarán obligados a su limpieza.

Estética del municipio

Artículo 55. Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, se prohíbe:

1. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar, salvo las excepciones legalmente permitidas.
2. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
3. Cualquier otra actividad que pudiera ensuciar las vías y los espacios públicos.
4. Tender la ropa en lugares no apropiados, ni destinados para ello, de manera que moleste a los vecinos, ensucie la vía pública y modifique la estética del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios o personas encargadas del mantenimiento de los inmuebles que hayan sido objeto de las pintadas o de colocación de carteles no autorizados deberán comunicarlo a las autoridades municipales, quienes llevarán a la limpieza de los mismos con cargo a la persona física o jurídica que resultare responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con motivo de la celebración de elecciones u otros actos que conlleven participación ciudadana general, la Alcaldía del Municipio Baruta podrá autorizar la colocación de carteles en los espacios habilitados a tal efecto. Quedando obligadas las organizaciones autorizadas, al retiro y disposición final de dichos carteles.

Parque, monumentos y zonas de difícil acceso

Artículo 56. El Alcalde, de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes, y oída la opinión del Consejo Local de Planificación Pública, podrá prohibir la introducción en parques municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías o productos de consumo masivo inmediato, cuyos envases, empaque y envoltorios no sean reciclables.

SECCIÓN II
OBLIGACIONES DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE GENERADORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Obligaciones de los generadores residenciales

Artículo 57. Los generadores residenciales de residuos y desechos sólidos tienen las siguientes obligaciones:

1. Realizar el manejo en forma adecuada, efectiva y eficaz de los residuos y desechos sólidos, conforme a la normativa técnica y planes de gestión aplicables.
2. Efectuar la segregación inicial de los mismos conforme se indique en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y los Desechos Sólidos y la normativa técnica.
3. Hacer el acopio de los residuos y desechos sólidos mediante el uso de un depósito terminal, contenedores o recipientes adecuados para los de residuos y desechos sólidos y colocarlos en los sitios, días y horarios definidos comúnmente para proporcionar el servicio de recolección, conforme indique el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y la normativa técnica.
4. Facilitar la de materiales aprovechables acoplados en la forma, sitio, días y horarios definidos comúnmente y permitir su libre recolección.

5. Los demás que le imponga esta ordenanza, su reglamento y, en general, la legislación aplicable.

Obligación de los generadores comerciales e industriales

Artículo 58. Los generadores comerciales e industriales de residuos y desechos sólidos tienen las siguientes obligaciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir la generación de residuos y desechos sólidos, a través de procesos productivos tecnológicamente viables y ambientalmente sustentables, con sujeción a lo establecido en la legislación y la normativa técnica, especialmente cuando se trate de la fabricación, distribución y uso de productos de consumo masivo inmediato.
2. Permitir el acceso a los sitios e instalaciones donde se acumulen y acopien residuos y desechos sólidos dentro del inmueble y prestar facilidades a los órganos o entes con competencia en materia de ambiente y salud, para que realicen labores de inspección, control y profilaxis, en caso de ser requerido.
3. Los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la autoridad municipal competente, para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje.
4. Los responsables de la importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo que generen residuos sólidos en el Municipio Baruta, deberán contar con programas de retorno para la recuperación de sus residuos, incluyendo los mecanismos de devolución o depósito equivalente, acopio, almacenamiento y transporte, que garantice su reutilización en la cadena productiva o su efectivo reciclaje, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la presente ordenanza. También deberán asegurar que los mismos cuenten con adecuada identificación e información a sus consumidores que faciliten la especificación y de manejo dentro del programa de retorno y reciclaje, según la legislación nacional aplicable.
5. Los residuos y desechos sólidos provenientes de establecimientos o instituciones de salud o investigación animal o humana, laboratorios y similares, deberán cumplir con las condiciones de seguridad para su manejo integral.
6. Los grandes volúmenes de alimentos que, por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación, que a juicio de la autoridad sanitarla produzcan riesgo para la salud, deberán ser considerados como residuos y desechos sólidos, y serán tratados o llevados para su disposición final por el generador, previa autorización de los órganos competentes en materia de salud y ambiente.
7. Los demás que esta ordenanza, su reglamento y, en general, la legislación aplicable.

Obligaciones del Municipio Baruta y entes descentralizados

Artículo 59. El Municipio Baruta y sus entes descentralizados, en su condición de generadores, asumen las mismas obligaciones que se imponen a los generadores comerciales e industriales de residuos y desechos sólidos.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte del órgano o ente del que se trate, el incumplimiento parte los funcionarios y trabajadores que obvien las normas y programas de manejo establecidos por las autoridades competentes responderán personalmente.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS POR EL MUNICIPIO BARUTA

CAPÍTULO I
DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN I
DE LA LIMPIEZA PÚBLICA O URBANA

SUBSECCIÓN I
MODALIDADES DEL SERVICIO

Limpieza pública o urbana ordinaria

Artículo 60. Las operaciones de limpieza pública ordenarla tienen por objeto la remoción de residuos y desechos ordinarios, generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante operaciones de barrido manual, mecánico o de lavado. Su finalidad principal es la remoción de desechos ordinarios generados por casos fortuitos o de fuerza mayor; en caso de abandono de residuos o desechos sólidos ordinarios, las autoridades competentes deberán ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de manera adecuada, sin de la responsabilidad aplicable al infractor de Ley.

Limpieza de espacios de uso público

Artículo 61. La limpieza de calles, avenidas, plazas, parques y demás zonas de uso público, con exclusión de las aceras, así como el almacenamiento, recolección y transporte de los residuos y desechos de las misma, será realizada por los órganos o entes competentes del municipio, en la frecuencia y horarios que se establezcan en el plan operativo respectivo correspondiente.

Limpieza de las aceras y calles particulares

Artículo 62. En virtud del de principio corresponsabilidad, las instituciones públicas y privadas, dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, están obligados a mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionan los establecimientos comerciales o industriales. De igual forma, todo propietario, inquilino u ocupante cualquier título de un inmueble residencial, tendrá la obligación de mantener en buen estado de limpieza la acera adyacente a su edificación.

Excepcionalmente, el municipio sustituir a los particulares descritos en el encabezado de este artículo, previa solicitud expresamente formulada ante la dirección con competencia en materia de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, en caso de que la naturaleza de los residuos o desechos requiera la intervención de servicios autorizados; o cuando los particulares obligados carecen de los recursos y medios adecuados para llevarla a cabo.

Limpieza pública extraordinaria

Artículo 63. Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos extraordinarios, generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante técnicas sanitarlas y ambientales adecuadas, incluida la utilización de unidades específicas destinadas para ello.

Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por finalidad principal la remoción de residuos y desechos extraordinarios generados por casos fortuitos o de fuerza mayor. En caso de abandono de residuos y desechos extraordinarios, las autoridades competentes deberán ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de manera adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor. Si los desechos abandonados son calificados como peligrosos, las autoridades competentes ordenarán de oficio, el manejo adecuado de éstos a expensas del responsable, quien se sujetará al régimen sancionatorio previsto en la legislación nacional y municipal aplicable.

Para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales deberán establecerse las medidas de protección y ambiental que se requieran.

En el caso de vehículos abandonados o chatarra, deberá darse previo cumplimento de las previsiones de la legislación nacional en la materia.

SUBSECCIÓN II
MEDIDAS ESPECLALES

Establecimientos de servicios

Artículo 64. Quienes estén al frente de quioscos o puestos de venta de mercancías autorizadas en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades, durante el horario en que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza una vez finalizada dicha actividad.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas, sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de los establecimientos antes señalados, cajeros automáticos, y los expendedores de lotería y similares deberán instalar papeleras por su cuenta y cargo.

Operaciones de carga y descarga

Artículo 65. Los titulares de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga estarán obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos o desechos vertidos. Los titulares de los establecimientos, inmuebles o fincas para quienes se efectúen dichas operaciones, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la contratación de servicios; de no hacerlo, responderán solidariamente del cumplimiento de la misma.

Vehículos en las vías públicas municipales

Artículo 66. Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, están obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

Vehículos de transporte de arenas, escombros y similares

Artículo 67. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten arenas, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Del mismo modo, estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de los vehículos, antes de que éstos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo establecido en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Obras

Artículo 68. Los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en las vías públicas, tales como; canalizaciones, asfaltado y bacheo de calles, entre otras, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas de transporte y circulación, en cuanto a la señalización de las obras que se realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros generados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su terminación. Mientras duren las deberán mantenerlos debidamente mismas, amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

Cuando se superiores a utilizar para adecuados, autorización produzcan cantidades de escombros un metro cúbico (m3), será obligatorio su almacenamiento los contenedores amparados por la correspondiente y designado corno adecuados por La dirección con competencia en materia de gestión de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de la obra. LOS materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada.

Animales

Artículo 69. Los dueños o personas que paseen animales por la vía pública están obligados a evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para realizar dichas deyecciones tendrán que ser conducidos a la calzada, junto a la recolección de aguas de lluvia, o a los lugares destinados para ello.

Si las deyecciones quedarán depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

SUBSECCIÓN III
PROHIBICIONES

Residuos y desechos en la vía pública

Artículo 70. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos y desechos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y requieran desprenderse de ellos en pequeña cantidad, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin.

Vertidos

Artículo 71. Se prohíbe cualquier operación que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos, en particular:

1. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.
2. Manipular o seleccionar residuos o desechos de las papeleras o contenedores, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
3. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
4. La realización de cualquier otra actividad, como limpiar terrazas, tendido de ropas y similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.
5. Depositar deyecciones de origen animal o humano.

Publicidad y propaganda

Artículo 72. Se prohíbe la realización de actos de propaganda o cualquier otra clase, que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos. Del incumplimiento de esta norma, se tendrán como responsables quienes promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas personas naturales o jurídicas en cuyo favor se haga la misma.

Podrá ser dispensada de esta prohibición, la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, así como aquella que tenga especial significación política y participación ciudadana en los que sea la realización de actos publicitarios.

SECCIÓN II
DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
SUBSECCIÓN I
DEL ALMACENAMIENTO URBANO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Almacenamiento urbano de residuos y desechos sólidos ordinarios

Artículo 73. EI Municipio Baruta deberá contar con recipientes adecuados para ser colocados en el espacio público, a fin de que los ciudadanos que a su paso los generen, depositen en ellos residuos y desechos sólidos no peligrosos. Estos recipientes deberán ser colocados en número suficiente, estar claramente identificados y ser frecuentemente vaciados y aseados, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones sanitarlas, evitar el derrame de su contenido o su acumulación prolongada. Estos recipientes podrían estar destinados a almacenamiento de ciertas categorías de residuos o desechos, caso en el cual deberán estar debidamente identificados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para su uso.

Almacenamiento de los residuos provenientes de la limpieza pública o urbana
Artículo 74. Los residuos y desechos sólidos ordinarios que provengan de la limpieza de espacios públicos deben ser depositados en recipientes normalizados y herméticos para su recolección selectiva, quedando prohibido depositarlos en la vía pública.

Almacenamiento de los residuos provenientes de la poda y tala
Artículo 75. Está prohibido el depósito en el espacio público de residuos y desechos provenientes de la poda y la tala de especies vegetales municipales, estando obligado el prestador de tales servicios a retirar dichos residuos de inmediato

Prohibiciones relativas al almacenamiento público de residuos y desechos no Peligrosos
Artículo 76. Está prohibido el bote, vertido o abandono de residuos y desechos sólidos ordinarios fuera de los sitios o dispositivos destinados para tal fin.

Está igualmente prohibido el depósito en el espacio público de residuos y desechos no extraordinarios.

Solo se permitirá la colocación de residuos y desechos sólidos no peligrosos en las aceras, fuera de contenedores, en las condiciones y horarios establecidos en las regulaciones técnicas del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

En caso de incumplimiento de esta norma, se entenderá que los residuos y desechos en cuestión han sido objeto de abandono, presumiéndose responsable al ocupante, bajo cualquier título, del o los inmuebles frente a los cuales se encuentren los residuos o desechos.

Prohibición de almacenamiento público de sustancias, materiales y desechos peligrosos
Artículo 77. Está absolutamente prohibido el depósito en el espacio público de desechos peligrosos, los cuales deben ser almacenados en espacios privados, bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento, ni transformación inducida de los desechos almacenados.

La contravención de esta norma acarrea la responsabilidad prevista en la legislación nacional aplicable.

SUBSECCIÓN II
DEL ALMACENAMIENTO INSTRUMENTAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Almacenamiento de residuos y desechos sólidos
Artículo 78. Todo inmueble que requiera un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Disponer de un espacio con las dimensiones adecuadas para la cantidad y tipo de desechos generados, considerando las frecuencias de recolección y posibles contingencias.
2. Contar con facilidades de acceso para las maniobras de carga y descarga, a los efectos de la limpieza aérea.

3. Las demás que establezca la presente ordenanza y la reglamentación técnica que se dé al efecto. la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Baruta, será la encargada de velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

Almacenamiento de residuos y desechos ordinarios de y medianos generadores

Artículo 79. EI Municipio Baruta proporcionará los pequeños y medianos generadores de residuos y desechos recipientes adecuados para que, dentro de los horarios establecidos al efecto, puedan colocar en la vía pública sus residuos y desechos, debidamente separados, a los fines de su recolección y transporte.

Los recipientes puestos a disposición de los usuarios deberán estar cerrados y no serán colocados en la acera más de una (01) hora antes del paso del servicio de recolección. Asimismo, deberán ser recogidos a más tardar media hora luego del paso de dicho servicio, a fin de evitar que los recipientes permanezcan en la vía pública.

Cuando la acera no mida más de un metro (1 m) de ancho, los recipientes de basura no podrán ser colocados sobre la acera, sino en la entrada del inmueble en un sitio visible y de fácil acceso.

Cuando los inmuebles se encuentren al de una vía cuyo ancho impide el paso de los vehículos de recolección, los recipientes deberán ser colocados a la entrada de esa vía.

En los sitios de alta densidad poblacional y de difícil acceso vehicular, el municipio deberá ubicar de manera estratégica contenedores o depósitos fijos de almacenamiento colectivo de residuos y desechos sólidos, con la finalidad de facilitar su recolección.

Almacenamiento de residuos y desechos ordinarios de grandes generadores

Artículo 80. Los grandes generadores no podrán almacenar en la vía pública sus residuos y desechos sólidos, para lo cual deberán contar con un espacio de almacenamiento privado apto para que los residuos y desechos puedan ser recolectados directamente desde dichos sitios.

Cuando los grandes generadores se encuentren en lugares de difícil acceso vehicular, se tomarán las medidas que correspondan a los fines del almacenamiento y recolección de sus residuos y desechos.

Recipientes

Artículo 81. Los recipientes que se utilicen para almacenar residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser adecuados a su volumen, manejo y características particulares, a fin de evitar su dispersión, y cumplir con, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección, sin sobrepasar los cuarenta (40) kilogramos.
2. Poseer hermeticidad.
3. Estar construidos con materiales impermeables, con la resistencia necesaria al uso al cual están destinados.
4. Tener la identificación relativa al uso y de residuos y desechos sólidos, a los efectos de promover la segregación en el origen.

5. Tener un adecuado mantenimiento sanitario, por lo cual deben ser frecuentemente vaciados y aseados, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones sanitarlas, evitar el derrame de su contenido o su acumulación prolongada.

Uso de los recipientes del servició deberán
Artículo 82. Los usuarios cumplir las siguientes reglas:

1. Se usará única y exclusivamente el contenedor asignado a la comunidad de vecinos del establecimiento.
2. Sólo se residuos y desechos sólidos ordinarios; por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.
3. No se depositará ningún material en combustión, ni se hará fuego en las proximidades.
4. Los residuos se depositarán en los contenedores en de plástico herméticamente cerradas, nunca basuras a granel, y se evitarán los desparramientos y la acumulación de vertidos alrededor.
5. Se aprovechará su capacidad; para ello, se romperán los objetos voluminosos para ello.
6. El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada.
7. No se cambiará el sitio sin autorización de la autoridad municipal competente en la materia. La operación se realizará por el servicio de limpieza.
8. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tal manera que impida el normal acceso a los contenedores de basura, tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza,

Almacenamiento para la separación en el origen
Artículo 83. EI Municipio Baruta fomentará la separación en origen de los residuos sólidos, facilitando el mayor aprovechamiento de los mismos con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin, distribuirá contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como; vidrios, latas, pilas, papel y cartón, entre otros.

Almacenamiento de tierras y escombros
Artículo 84. Los generadores de tierras y escombros deberán almacenar este tipo de residuos y desechos en contenedores homologados y autorizados por la Alcaldía del Municipio Baruta.

La colocación de estos contenedores en la vía pública requerirá autorización municipal, cuyo número indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Los materiales depositados no podrán rebasar el plano delimitado las aristas del contenedor, prohibiendo el uso de suplementos que aumente la capacidad del recipiente. Cuando estén llenos de escombros, se procederá a ser retirados y sustituirlos en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

En esta materia, están prohibidos:

1. El vertido en terrenos públicos no habilitados o autorizados a tal fin por los servicios municipales competentes.

2. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de rellenos, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
3. La utilización de los recipientes destinados a residuos domiciliarios, para depositar los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.
4. EI depósito en la vía pública de aquellos escombros procedentes de obras de construcción, así corno fuera de los límites de la valla protectora de la obra.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar, el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones antes señaladas, la dirección con competencia en materia de gestión de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, podrá revocar las autorizaciones concedidas y, en su caso, retirar los contenedores con cargo a los productores de los vertidos.

SUBSECCIÓN III
PUNTOS LIMPIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS NO PELIGROSOS

Sistema de puntos limpios

Artículo 85. El Municipio Baruta contará con un sistema de puntos limpios, distribuidos en todo su territorio, con la finalidad de facilitar el almacenamiento temporal de residuos sólidos aprovechables. Este sistema de puntos limpios estará constituido por puntos de recogida, contenedores especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como; vidrios, latas, pilas, papel y cartón, entre otros; y por centros de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Puntos de recogida

Artículo 86. En zonas de difícil acceso vehicular, donde no sea posible establecer el servicio de recolección y transporte de muebles, enseres, objetos inservibles y otros extraordinarios no peligrosos de gran tamaño, se definirán puertos de recogida, en los cuales los vecinos del sector podrán depositar tales residuos, al menos mensualmente.

En estas zonas se definirán puntos de recogida específicos o bien horarios diferenciados para el depósito y recogida de residuos vegetales de gran tamaño.

Contenedores especiales

Artículo 87. En zonas de baja densidad poblacional, donde resulte muy oneroso establecer el servicio de recolección y transporte de residuos separados en el origen, se colocarán contenedores especiales para que vecinos del sector, respetando la especificidad del contenedor, depositen residuos no orgánicos, en particular vidrio, aluminio, cartón y papel, entre otros. Independientemente del establecimiento del servicio de recolección y de residuos separados en el origen, se colocará en cada cuadra o, máximo cada doscientos (200) metros, un contenedor especial para el depósito de pilas.

También podrán colocarse, en zonas diversas, contenedores especiales para depositar ropa y calzado que puede ser reutilizado o, en general, todo tipo de residuo textil.

Los contenedores a los que se refiere este artículo deberán ser adecuados al volumen, manejo y características particulares de los residuos, a fin de evitar su dispersión. No podrá depositarse en ellos residuos distintos a los cuales están destinados.

Centros de almacenamiento
Artículo 88. También contará el municipio con uno o varios centros de almacenamiento, en los cuales pueda depositarse de manera diferenciada, todo tipo de residuo no orgánico extraordinario, con exclusión de partes y chatarras de vehículos objeto de registro.

Estos centros pueden ser especiales o generales, y deberán estar debidamente acondicionados para recibir residuos recogidos por vehículos especiales y los particulares; y también para la entrega de los residuos a las empresas recuperadoras interesadas en reciclarlos o aprovecharlos de alguna otra manera.

El almacenamiento en estos centros no generará el pago de un precio especial, pudiendo el municipio aprovechar los residuos allí depositados bajo cualquier modalidad.

Xxx

en virtud de almacenados

Centro de almacenamiento de vehículos
Artículo 89. Las chatarras y partes de vehículos que, la ley, deban ser objeto de registro serán en un centro especialmente destinado a ese fin.

Para aceptar las chatarras y partes, deberán cumplirse las disposiciones legales especiales establecidas al efecto.

Las partes aprovechables de los vehículos serán vendidas; las que no, serán enviadas a un centro de tratamiento de disposición final.

SUBSECCIÓN IV
DEL CENTRO MUNICIPAL DE ALMACENAMIENTO
DE DESECHOS PELIGROSOS

Centro Municipal de Almacenamiento de Desechos Peligrosos
Artículo 90. El Municipio Baruta contar con un Centro Municipal de Almacenamiento de Desechos Peligrosos, el cual funcionará de acuerdo con las previsiones de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y su reglamentación, no solo para almacenar los desechos peligrosos que produzca directa o indirectamente, sino también para prestar el servicio a los generadores de tales desechos que no cuenten con la infraestructura necesaria, en los términos de la normativa nacional aplicable.

La tarifa del almacenamiento de desechos peligrosos en el Centro Municipal se calculará según los parámetros que se establezcan en la ordenanza correspondiente.

Los desechos peligrosos almacenados el municipio deberán ser trasladados a los centros de tratamiento o disposición final que corresponda, según la normativa técnica aplicable.

SECCIÓN III
DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS

SUBSECCIÓN I
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS ORDINARIOS

Métodos

Artículo 91. La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios comprende el conjunto de operaciones de carga, transporte, transporte y descarga en un centro de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición final. Puede hacerse mediante vehículos especialmente destinados al efecto, o bien mediante sistemas alternativos.

En el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares del municipio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Vehículos

Artículo 92. El transporte de residuos y desechos sólidos deberá realizarse en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto; los cuales deberán estar adecuados para las características de la vialidad existente en el área servida, ser identificados y mantenerse en óptimas condiciones sanitarlas, de operación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento, así como demás disposiciones legales que regulan la materia.

Dichos vehículos deberán tener una capacidad adecuada para el volumen a transportar; ser construidos de forma que no exista derramamiento de los residuos y desechos sólidos ni líquidos; presentar facilidad para su lavado y desinfección; y que no impacto en la salud del trabajador, ni de la

Sistemas alternativos

Artículo 93. En el caso que se proyecte la construcción de un sistema de recolección por gravedad o un sistema neumático por succión, deberá ponerse especial atención a la ubicación de los puntos de recepción de residuos y desechos sólidos, trayectoria de la tubería y situación de la central colectora, desde donde se realizará el transporte hasta el sitio de disposición final o la estación de transferencia si la hubiere.

Recolección y transporte excepcional de grandes volúmenes de alimentos

Artículo 94. Se califica como un servicio especial la recolección y transporte de grandes volúmenes de alimentos que deban ser considerados como residuos o desechos sólidos razones de deterioro natural, lapso para vencimiento del su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitarla produzca riesgo para la salud.

En el Reglamento de la presente ordenanza podrá establecer parámetros de almacenamiento temporal, horarios de recolección y requerimientos de transporte al sitio de tratamiento, transferencia o final.

Residuos y desechos en mayores cantidades a la producción diaria normal
Artículo 95. Cuando por cualquier causa una entidad o establecimiento tuviera que desprenderse de residuos o desechos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En estos casos el usuario deberá asumir los costos derivados de la recolección y transporte a los puntos de tratamiento, transferencia o disposición final que correspondan a su naturaleza, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos se pasará el correspondiente cargo por la eliminación, transformación, o en su caso, transporte de residuos.

SUBSECCIÓN II
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
DE RESIDUOS Y DESECHOS EXTRAORDINARIOS
NO PELIGROSOS

Vehículos para la recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios
Artículo 96. El transporte de residuos y desechos sólidos extraordinarios deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto; los cuales deberán ser adecuados a las características de la vialidad existente en el área servida, estar identificados y mantenerse en óptimas condiciones sanitarlas, de operación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento, así como demás disposiciones legales sobre la materia.

Dichos vehículos deberán tener una capacidad adecuada para el volumen y naturaleza de los residuos y desechos a transportar.

Tierras y escombros
Artículo 97. Los productores de tierras y escombros deberán proceder a su traslado puntual al sitio de transferencia o disposición final que corresponda, o bien a los centros de recepción autorizados por el municipio. Para ello contratarán el servicio municipal especial, o un servicio particular debidamente autorizado.

Escorias y cenizas
Artículo 98. Las escorias y cenizas de los generadores de calor, deberán ser retiradas a petición de los interesados y conducidas al sitio de transferencia o disposición final que correspondan.

Muebles, enseres y objetos inservibles
Artículo 99. EI Plan Municipal de Gestión integral de Residuos y Desechos Sólidos establecerá el modo de recolección que se prestará en el municipio, de acuerdo a los diseños de rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad municipal coordinado con la prestataria o

concesionarla, de ser al caso. Con relación a las rutas para la recolección y antes de su puesta en funcionamiento, se harán del de la ciudadanía y en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como; residencias, comercios, industrias; y para su determinación se tomará en cuenta, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio.

Vehículos inservibles

Artículo 100. Los titulares que voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo solicitarán su retirada mediante escrito dirigido a la dirección con competencia en materia de gestión de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, adjuntando a su solicitud documentación acreditativa de su titularidad y de haber cumplido los trámites previstos en la legislación aplicable.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos. En caso tal, los servicios municipales procederán al retiro del vehículo y dispondrán del mismo conforme a lo establecido en la legislación nacional y local aplicable.

Cualquier persona podrá comunicar a la Alcaldía o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos posiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Animales muertos

Artículo 101. Se prohíbe el depósito de animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos, quebradas, sumideros o alcantarillado, así como su inhumación e incineración no autorizada.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Cualquier ciudadano que observe la presencia de algún animal muerto deberá comunicarlo al servicio municipal competente para su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las explotaciones ganaderas industriales, ni en el supuesto de equinos para su uso deportivo, ocio y esparcimiento, cuyos responsables deberán ocuparse de su transporte al sitio de tratamiento o disposición final que corresponda, previa notificación a las autoridades competentes.

SUBSECCIÓN III
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS

Recolección y de desechos peligrosos

Artículo 102. La recolección y transporte de desechos peligrosos estará sujeta a la previa obtención por su generador de la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista, su naturaleza y características, así como el lugar de tratamiento o disposición final.

Podrá ser realizada por el municipio, por gestión directa o indirecta, o terceros debidamente autorizados que acrediten la idoneidad y seguridad de los medios para llevarla a cabo y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo, en los términos de la presente ordenanza.

El generador de estos desechos deberá, antes de su recolección, tratarlos para eliminar o reducir sus características peligrosas.

Vehículos para la recolección y de desechos

Artículo 103. Para la recolección y transporte de desechos deberán emplearse unidades de transporte que garanticen condiciones seguras, tanto si se trata de desechos envasados a granel, en tanques o cisternas de conformidad con la reglamentación técnica.

Obligaciones del transportista

Artículo 104. Quienes presten el servicio de transporte de los desechos a los que se refiere el artículo anterior, estarán obligados a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar que su transporte se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente. Deberán llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

Dicho registro se deberá a disposición de la autoridad municipal competente y podrá ser examinado, inspeccionado, vigilado y controlado el municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Carga, descarga y depósito

Artículo 105. La recolección de los desechos peligrosos deberá hacerse en el interior del establecimiento, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública no podrá, en ningún caso, ser superior a dos (2) horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos de contención, una vez vaciados.

Los desechos peligrosos deberán ser depositados en los sitios de tratamiento o de disposición final especialmente diseñados y edificados para ello, que aseguren su destrucción o inocuidad.

Una vez depositados los desechos en el sitio de tratamiento o disposición final, serán los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o que los mismos pudieran ocasionar.

Residuos sanitarios

Artículo 106. A los efectos de esta sección, se considerarán residuos sanitarios:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo y similares.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales corno; restos de comidas, basuras, procedentes de las limpiezas y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.
4. Cualquier otro definido la normativa técnica correspondiente

Los residuos asimilables a domiciliarios serán recogidos y eliminados de forma similar a aquellos.

Los residuos clínicos han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. La recolección y transporte se llevará a cabo mediante vehículos especiales que no utilicen sistemas de compactación.

Los residuos patológicos y los infecciosos deberán presentarse en recipientes rígidos en un solo uso y herméticamente cerrados. La recolección y eliminación serán similares a la de los residuos clínicos o biológicos, extremando las medidas preventivas.

SUBSECCIÓN IV
DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORDINARIOS SEPARADOS EN EL ORIGEN

Servicio especial

Artículo 107. El Municipio Baruta, a través de la dirección con competencia en materia de gestión de residuos y desechos sólidos de la Alcaldía, organizará un servicio especial de recolección y transporte de residuos ordinarios separados en el origen, en particular de papel y cartón, aluminio, vidrio, plástico y residuos orgánicos. Para ello, deberá el municipio dotar a los generadores de recipientes especialmente construidos e identificados que corresponda, o bien autorizar su colocación directa sobre la acera.

Este servicio será prestado por el municipio, sin del derecho de los generadores o bien de manejadores especializados, a transportar estos desechos a sitios de almacenamiento o de tratamiento, con fines comerciales o no.

Organización del servicio

Artículo 108. El servicio se organizará de manera tal que la frecuencia del servicio ordinario de recolección y transporte descienda al mínimo, mientras que la periodicidad del servicio especial sea la más alta en función de las necesidades de los generadores.

En cualquier caso, para cada tipo de residuo se establecerá una ruta, cuya frecuencia dependerá, precisamente, de las necesidades de los generadores.

Residuos orgánicos

Artículo 109. Los medianos y grandes generadores de residuos orgánicos deberán tomar las medidas necesarias para evitar su putrefacción, de manera tal que su recolección y transporte alcancen los fines esperados.

SECCIÓN IV
DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS

Tratamiento

Artículo 110. El Municipio Baruta tendrá como parte de sus obligaciones disminuir al mínimo posible la producción de desechos ordinarios y extraordinarios que deban ser objeto de transferencia y disposición final. En tal virtud, desarrollará la actividad de tratamiento de residuos y

desechos, con el objetivo de lograr, en la medida de lo la reducción del volumen, forma, peso o modificación de propiedades, a los fines de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos a la salud y al ambiente.

Técnicas de tratamiento a ser utilizadas por el Municipio Baruta

Artículo 111. El Municipio Baruta y sus entes descentralizados podrán emplear las técnicas de tratamiento descritas en esta sección, y todas las que se desarrollen tecnológicamente en el país, previo cumplimiento de las normas establecidas al efecto en la legislación nacional.

Para ello, dispondrán de las instalaciones necesarias, dotadas de las herramientas e implementos requeridos en cada caso, debidamente homologados por las autoridades ambientales competentes.

Transformación física de residuos y desechos

Artículo 112. Las principales técnicas de transformación física de residuos y desechos sólidos son la separación de componentes, la compactación y la reducción mecánica del tamaño.

La separación de componentes tiene finalidad transformar residuos o desechos heterogéneos en residuos y desechos homogéneos, a los efectos de recuperar residuos y materiales para su reutilización o reciclaje; o bien de la eliminación de materiales contaminantes o peligrosos. Esta actividad podrá ejecutarse manualmente o a través de medios mecánicos.

La compactación tiene por finalidad reducir el volumen inicial ocupado residuos o desechos, mediante la aplicación de una fuerza o presión. Este proceso puede llevarse a cabo directamente en el camión destinado a la recolección, especialmente equipado al efecto; o bien en estaciones de tratamiento con máquinas compactadoras sencillas o con embalaje.

La reducción mecánica de tamaño tiene por objeto obtener un producto final que sea razonablemente uniforme y reducido en tamaño con respecto a su forma original, esto se logra principalmente al triturar, moler o desmenuzar residuos y desechos.

Transformación térmica de residuos y desechos

Artículo 113. Los procesos básicos de transformación térmica o incineración de residuos y desechos son la combustión, la gasificación y la pirolisis.

A. La combustión es un proceso exotérmico durante el cual es necesario suministrar oxígeno a los desechos para que la misma tenga lugar, cuyos productos principales son dióxido de carbono y agua.
B. La gasificación, por su parte, consiste en la oxidación parcial de los desechos, la cual se produce al someterlos a temperaturas elevadas, en una atmósfera con menos oxígeno del necesario para alcanzar la combustión completa y con adición de agua o vapor de agua. Los productos que se obtienen de la gasificación son un gas de síntesis y escorias sin potencial energético alguno.
C. La pirolisis consiste en la descomposición térmica de la materia orgánica en ausencia de oxígeno u otros agentes gasificantes, para evitar la oxidación de los residuos o desechos. Los productos de esta técnica son un gas de síntesis que contiene hidrocarburos; un líquido

de síntesis que también contiene hidrocarburos; y un residuo sólido que contiene carbono fijo y los inertes de los residuos o desechos.

Compostaje
Artículo 114. El compostaje es un proceso de descomposición biológica, por vía aeróbica y en condiciones controladas, de la materia orgánica contenida en los residuos, incluso de los lodos obtenidos de los procesos de purificación de aguas residuales. EI producto de esta técnica se denomina compost.

Del reciclaje de residuos sólidos
Artículo 115. El reciclaje es un proceso que tiene por objeto la recuperación, directa o indirecta, de determinados subproductos y componentes que forman parte de los residuos urbanos, mediante la separación en el origen de los residuos, o bien mediante su separación en una planta.

Embalaje de residuos y desechos
Artículo 116. Para acondicionar los residuos y desechos de manera tal que durante su manejo se eviten daños al entorno, puede utilizarse la técnica del embalaje (enrolar-prensar-empacar), mediante la cual los residuos y desechos se comprimen al mismo tiempo que son homogeneizados y envueltos con un plástico de polietileno impermeable al aire y al agua, formando balas cuadradas o redondas.

Tratamiento de residuos de la construcción y demolición
Artículo 117. El Municipio Baruta, haciendo uso de su competencia en materia control urbanístico, fomentará la demolición selectiva de edificaciones, a fin de lograr la separación de elementos arquitectónicos recuperables, como rejas, puertas y balaustradas entre otros, la recuperación de materiales reciclables de origen no pétreo; la separación de materiales tóxicos o contaminantes; y finalmente los materiales de origen pétreo.

EI municipio podrá contar con una planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, a fin de aprovechar los recursos contenidos en ellos.

SECCIÓN V
COMERCLALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS

Comercialización interna de residuos y materiales
Artículo 118. El Municipio Baruta y sus entes descentralizados podrán comercializar en el país residuos no peligrosos y materiales peligrosos, que hayan sido debidamente separados en el origen o bien en una planta, en el marco de los programas de manejo que se establezcan al efecto en el propio municipio o en otras partes del país.

Exportación de residuos y materiales
Artículo 119. También podrá el Municipio Baruta y sus entes descentralizados exportar residuos y materiales aprovechables, debidamente separados en el origen, siempre que esté satisfecha la demanda interna. En el caso de los materiales peligrosos recuperados, el proceso deberá ser

realizado de conformidad con lo establecido en las leyes y convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Origen de los residuos y materiales

Artículo 120. Los residuos y materiales referidos en los artículos anteriores serán los generados por el municipio y sus entes descentralizados y también aquellos depositados en sus centros de almacenamiento, o bien los recolectados en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
DEL FINANCLAMIENTO Y SISTEMA TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Fuentes de financiamiento

Artículo 121. EI financiamiento del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

A. Tarifas
B. Derecho por delegación del servicio
C. Precios
D. Subsidios y otros incentivos
E. Donaciones
F. Multas e intereses
G. Otras modalidades.

Regulación de las tarifas del servicio

Artículo 122.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas por la prestación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se deben sujetar a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarlas de los Estados y Municipios, la Ley de Gestión Integral de la Basura y lo previsto en la presente ordenanza, sobre la base de los costos reales del servicio y garantizando la viabilidad financiera de las empresas prestadoras del servicio.

La determinación de las tarifas, deberá publicarse en la Gaceta Municipal respectiva.

Tarifas

Artículo 123. Corresponde al Alcalde vía Decreto definir las tarifas por las actividades principales del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. Las tarifas deberán remunerar las actividades de servicio público ejecutadas por el municipio, mediante gestión pública o gestión delegada contractualmente. Para cada actividad podrá crearse una tarifa, sobre la base del tipo de actividad por el usuario, el volumen y tipo de desechos o residuos, la recurrencia en la procura de satisfacer los costos reales del servicio.

Podrán establecerse tarifas de recaudación generalizada y regular para remunerar las actividades del servicio público ordinarias o regulares y tarifas de recaudación especial o extraordinaria para remunerar los servicios especiales o extraordinarios.

Las tarifas serán recaudadas por el ente que ejecute su cuenta la actividad de servicio público de que se trate.

Régimen para el pago de las tarifas
Artículo 124. Comprende las siguientes categorías:

1. Tarifas del servicio Residencial.
2. Tarifas del servicio Comercial, industrial y de servicios.

Tarifa para uso residencial, del servicio comercial, industrial y de servicios y del servicio extraordinario
Artículo 125. La tarifa para uso residencial corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios. La tarifa para uso comercial, industrial y de servicios corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y servicios.

Uso de la Unidad de Dinámica
Artículo 126.- Las tarifas del servicio a aplicar, serán calculadas y expresadas en base a la Unidad de Cuenta Dinámica. Este será el mecanismo para el cálculo de las tarifas y toda la información financiera y económica, expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

El cálculo y ajuste necesario para la determinación del tipo de cambio de la moneda de mayor valor es realizado considerando factores como la oferta y demanda de divisas, condiciones del mercado internacional y las políticas económicas del país, por lo que se asumirá el criterio que adopte la Administración Tributarla Nacional

Modo de facturación
Artículo 127. Cuando se trate de edificios de uso residencial, la facturación hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre el inmueble o directamente a la junta de condominio en forma global por el total de unidades de vivienda que lo integren. Corresponden cada caso a quien esté encargado de la prestación de los servicios determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de las tarifas correspondientes:

1. Cuando en un edificio destinado a vivienda existan locales o inmuebles dedicados a comercio, industria o cualquier otro uso distinto al residencial, éstos se facturarán separadamente, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza para el servicio especial.
2. Cuando los inmuebles estén subdivididos en locales independientes, la facturación de las tarifas especiales deberá ser realizada separadamente para cada establecimiento. No

obstante, a quien corresponda la prestación del servicio establecer mecanismos de facturación integral para la totalidad de los locales existentes en una edificación.

Plazo para el pago de la tarifa

Artículo 128. La tarifa será por periodos mensuales, se causará el primer día de cada mes, y deberá ser pagada dentro del mes calendario correspondiente. Los pagos realizados cinco (5) días continuos luego del lapso indicado en este artículo, se considerarán y generarán los intereses moratorios.

Vencido el plazo de quince (15) días continuos, los usuarios deberán pagar un recargo del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa omitida.

Recaudación

Artículo 129. La recaudación de las tarifas la realizarse
por cualquiera de las siguientes:

1. Las oficinas receptoras de fondos municipales.
2. El prestador del servicio de recolección de los residuos y desechos sólidos o quien gestione la recaudación.
3. Las compañías operadoras de servicios públicos con quien se haya suscrito convenio sobre el particular.
4. Cualquier otro mecanismo definido por el prestador del servicio para la facturación y recaudación de conformidad con la ley.

Descuentos por pago anticipado

Artículo 130. El prestador del servicio podrá establecer mecanismos de descuento de la tarifa para aquellos usuarios que paguen de manera anticipada la tarifa del servicio de aseo urbano. Los usuarios que se hubiesen acogido a este mecanismo no le serán aplicables los aumentos tarifarios por el período cancelado por adelantado.

Sujetos excluidos del pago

Artículo 131.- EI Alcalde, mediante decreto podrá definir los sujetos, plazos y porcentajes que estarán excluidos del pago de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario establecido en esta ordenanza.

Intereses moratorios

Artículo 132. La falta de pago de la tarifa dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo del prestador de servicio, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a uno punto dos (1.2) veces de la tasa activa bancarla aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (06) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario

inmediato anterior. Para tal fin puede adoptar la información adoptada por la Administración Tributarla Nacional.

Cobro ejecutivo
Artículo 133. Cuando se trate de cantidades adeudadas por concepto de tarifas, intereses, recargos y sanciones, se procederá a su cobro ejecutivo conforme al procedimiento establecido en el Código de

Procedimiento Civil. Las facturas, facturas proformas, planillas de liquidación o cualquier otro instrumento legal emitida por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación de los procedimientos antes señalados. El contenido de las mismas deberá cumplir con las exigencias establecidas para los títulos ejecutivos de acuerdo a la normativa aplicable.

Prescripción de la obligación
Artículo 134. La obligación originada por el pago de la tarifa del servicio objeto de esta ordenanza, prescribirá al término de diez (10) años, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Derecho por delegación del servicio
Artículo 135. Los delegatarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos deberán pagar al Municipio Baruta o alguno de sus entes descentralizados, como delegantes, un derecho por delegación del servicio. La forma de cálculo y oportunidad del pago del derecho por delegación del servicio se definirá en el contrato respectivo en virtud de la ejecución de las actividades de manejo objeto de la delegación.

Para dicho cálculo deberá tomarse en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza contractual o no de la delegación y, por ende, el volumen de actividades realizadas por el delegatario, la naturaleza de servicio público o no de las actividades de manejo objeto de la delegación.

Precios
Artículo 136. Las actividades de manejo de residuos y desechos sólidos efectuadas por particulares bajo el régimen de la habilitación administrativa prevista en esta ordenanza, o bien aquellas excluidas del servicio público, en general, se financiarán mediante el pago de un precio.

Si se trata de actividades excluidas del servicio asumidas por el municipio distintas a la comercialización de residuos, el precio público correspondiente se fijará de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, y será recaudado por el municipio o el ente descentralizado que ejecute la actividad o el delegatario del servicio, si fuere el caso.

Los particulares fijarán libremente el precio por sus servicios, sin más limitaciones que las establecidas al respecto en el ordenamiento jurídico.

El aprovechamiento y la exportación de residuos o materiales generarán para el municipio o los particulares, según el caso, los beneficios económicos que deriven de su comercialización, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Revisiones
Artículo 137. El municipio o quién está encargado de la prestación de los servicios deberá realizar

revisiones periódicas de las actividades, superficie y aforo de los inmuebles existentes en el ámbito territorial de la aplicación de esta ordenanza, a efectos de facturar y recaudar adecuadamente las tarifas correspondientes.

Reclamos
Artículo 138. En caso de reclamos, oídas las partes interesadas, el municipio podrá establecer las tarifas o alícuotas aplicables.

Responsabilidad
Artículo 139. Los propietarios, arrendatarios, ocupantes, comodatarios, usufructuarios, enfiteutas, causahabientes o cualquier receptor del servicio, responderán solidariamente y subsidiariamente frente al prestador para el pago de la obligación, independientemente que el inmueble se encuentre ocupado o desocupado.

Igualmente se establecerá el modo de facturación, los tipos de inmuebles y la recaudación. La determinación o ajuste de las tarifas, deberá publicarse en la Gaceta Municipal respectiva.

Falta de pago del servicio
Artículo 140. La falta de pago de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario dará lugar al cierre temporal de los establecimientos con uso distinto al residencial. Corresponde al órgano ejecutivo municipal con competencia en materia de residuos y desechos sólidos la aplicación de este artículo, la cual se mantendrá en vigencia mientras no se efectúe el pago del servicio, recargos y de los intereses correspondientes.

Verificación del cumplimiento de y obligaciones
Artículo 141. La Administración Pública Municipal se encuentra en la obligación de verificar, previo a la gestión o trámite de cualquier solicitud, que el solicitante se encuentre solvente en el pago de tarifas, accesorios, precios, multas, así como constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y formales derivadas de la ejecución de este instrumento. Esto será considerado a los fines de la presente ordenanza un presupuesto obligatorio para la tramitación de cualquier solicitud o petición.

La verificación del estatus de solvencia de los administrados se realizará por medio de herramientas tecnológicas, que releven a los ciudadanos de la carga de presentar impresiones o coplas que comprueben tal circunstancia.

Subsidios y otros incentivos
Artículo 142. El servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos podrá igualmente ser financiado mediante la aplicación de medidas de fomento como subsidios; créditos preferenciales; exoneración total o parcial de impuestos, tasas o contribuciones especiales y otros beneficios fiscales; y en general cualquier otra por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO: la aplicación de estas medidas a favor de delegatarios del servicio deberá tener por finalidad preservar el equilibrio económico de su actividad.

Otras fuentes de financiamiento
Artículo 143. El servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos podrá también

financiarse mediante donaciones del servicio privado o del sector público; multas, intereses, tasas administrativas y cualquier otro mecanismo conforme a la ley.

TÍTULO III
DE I AS DIVERSAS FORMAS Y MECANISMOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Formas y mecanismos de prestación del servicio público municipal de gestión integral
Artículo 146. El Municipio Baruta prestará el servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos mediante gestión pública, directa o indirecta; o bien mediante gestión delegada, contractual o no contractualmente.

Alcance del servicio
Artículo 147. A los efectos del presente Título, todas las actividades de manejo de residuos y desechos sólidos asumidas por el Municipio Baruta serán ejecutadas éste a través de los mecanismos que aquí se desarrollan, independientemente de su calificación legal como actividades de servicio público, y sin perjuicio del régimen de financiamiento que les resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza.

Lo anterior no modifica el régimen económico de las actividades de manejo excluidas del servicio público, ni el derecho de los particulares a dedicarse libremente a ellas sin más limitaciones que las establecidas en la legislación nacional.

Organización del servicio
Artículo 148. Corresponde al Alcalde del Municipio Baruta definir las políticas y estrategias para lograr la gestión integral de los residuos y desechos sólidos; llevar a cabo el seguimiento y control en la ejecución del Plan Municipal de Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos, y asegurar la prestación, por parte del Municipio Baruta, del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Para ello, según se establezca en el Plan Municipal del Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, ejercerá el control jerárquico o el control de tutela y, en cualquier caso, contará con un órgano especializado que tendrá por misión esencial e indelegable, ejercer el control de la gestión del servicio.

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO

SECCIÓN I
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL SERVICIO

SUBSECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARUTA

Creación

Artículo 149. Se creará en el seno de la Alcaldía del Municipio Baruta, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, la cual estará subordinada al Alcalde, y actuará en coordinación con las demás direcciones de dicho órgano, en con las direcciones con competencia en Transporte y Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Seguridad Integral, Educación, así como con el Servicio Autónomo de Salud Baruta y el Servicio Autónomo de Administración Tributarla.

Esta dirección será la encargada, en el seno de la Alcaldía, de prestar el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, en caso de decidirse su gestión pública directa y, en cualquier caso, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Organización

Artículo 150. La Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos estará a cargo de un Director y, además de la organización necesaria para la prestación del servicio, a los efectos del control de gestión, contará con dos divisiones, una de atención al usuario y la otra de inspección y fiscalización, sin perjuicio que mediante reglamento se establezcan otras divisiones especializadas. Contará además con una división de apoyo administrativo.

Atribuciones

Artículo 151. Son atribuciones de la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Sólidos:

1. Elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector, para su aprobación por el Alcalde y el Consejo Local de Planificación Pública.
2. Garantizar la participación en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
3. Prestar de manera eficiente, directamente en nombre de la Alcaldía o por delegación, el servicio de gestión Integral de residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en la presente ordenanza.
4. Gestionar los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y ejecutarlo.
5. Supervisar y fiscalizar la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos en todas sus fases.
6. Llevar a cabo los procedimientos de instrucción, sustanciación y aplicación de sanciones administrativas previstas en la presente ordenanza.
7. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
8. Aprobar los aspectos de ingeniería conceptual de las obras y servicios destinados al tratamiento de desechos sólidos y aprobar los estudios de selección de sitio para ello.

9. Elaborar y actualizar las normas técnicas para el manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio Baruta, para su promulgación mediante reglamento.
10. Incentivar la participación de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y de la comunidad organizada en los programas y proyectos destinados a la segregación clasificada en el origen, recuperación de materiales aprovechables y reducción de la generación de residuos sólidos.
11. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el manejo de los residuos y desechos sólidos de la comunidad organizada.
12. Cualesquiera otras que disposición legal le correspondan.

SUBSECCIÓN II
DE LA DESCONCENTRACIÓN DEL SERVICIO

Principio de desconcentración

Artículo 152. El Alcalde del Municipio Baruta, con la finalidad de acercarse a los administrados y mejorar la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, mediante reglamento especial, podrá adaptar la organización de la Alcaldía a determinadas condiciones de especialidad funcional o territorial, transfiriendo total o parcialmente las atribuciones del servicio gestión integral de residuos y desechos sólidos de órganos a órganos inferiores, o bien a las parroquias y demás entidades locales existentes en el municipio. En particular, podrá disponer de acuerdo a lo que determinen las circunstancias que la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos sea un servicio desconcentrado o autónomo.

La desconcentración aquí prevista, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Consecuencias de la desconcentración funcional

Artículo 153. La desconcentración transfiere únicamente la atribución por lo que el ente que la transfiere será responsable patrimonialmente por el ejercicio de la atribución o el funcionamiento del servicio público correspondiente, manteniendo responsabilidad que corresponda a los funcionarios que se encuentren encargados de la ejecución de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente.

La desconcentración de atribuciones sólo revertirse mediante la modificación o derogación del instrumento jurídico que le dio origen.

SECCIÓN III
DE LA GESTIÓN PÚBLICA INDIRECTA DEL SERVICIO

SUBSECCIÓN I
DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Descentralización funcional

Artículo 154. El Alcalde, previa opinión del Síndico Procurador Municipal y del Contralor Municipal,

podrá crear o pedir la creación de entes descentralizados funcionalmente cuando la mejor prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos así lo requiera, en los términos y condiciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la presente ordenanza y demás normativas aplicables. A los fines de esta ordenanza, los entes descentralizados funcionalmente pueden ser de dos tipos:

1. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho privado, entendidos como personas jurídicas constituidas de acuerdo a las normas del derecho privado, con objeto empresarial. La creación de estos entes será decidida por el Alcalde mediante decreto previa autorización del Concejo Municipal.
2. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho público, entendidos como jurídicas creadas y regidas por normas de derecho público y que podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas inherentes a la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos. La creación de estos entes sólo podrá realizarse mediante ordenanza, iniciativa reservada y debidamente motivada del Alcalde.

La descentralización aquí prevista, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Consecuencias de la descentralización funcional
Artículo 155. La descentralización funcional transfiere la titularidad de la competencia y, en consecuencia, transfiere cualquier responsabilidad que se produzca por el ejercicio de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente, a la persona jurídica y a los funcionarios del ente descentralizado.

La descentralización funcional del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos sólo podrá revertirse por medio de la modificación del acto que le dio origen.

SUBSECCIÓN II
DE LA MANCOMUNIDAD

Mancomunidad municipal
Artículo 156. El Municipio Baruta podrá asociarse en mancomunidad con uno o más municipios, colindantes o no, de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para la prestación total o parcial del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Bajo esta forma asociativa, podrá el Municipio Baruta asumir la ejecución de las actividades de transferencia y de disposición final, en los términos de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Mancomunidad especial
Artículo 157. Con base lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada Bajo el Régimen de Concesiones, Igualmente el Municipio Baruta asociarse con el estado Miranda u otro estado, o distrito para el desarrollo de proyectos en materia de manejo de residuos y desechos sólidos, a fin de adjudicar y gestionar conjuntamente el contrato de concesión que se otorgue para la ejecución de la obra o la prestación del servicio de que se trate.

CAPÍTULO III
DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDLANTE CONTRATO

SECCIÓN I
DE LOS DIVERSOS MECANISMOS CONTRACTUALES DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO

SUBSECCIÓN I
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Concesión del servicio público

Artículo 158. La concesión del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos es el contrato mediante el cual el Municipio Baruta o alguno de sus entes descentralizados, actuando como ente concedente, obliga a la otra parte, que se denomina concesionario, a gestionar, mejorar u organizar el servicio público en referencia incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para su adecuada prestación, por su cuenta y riesgo, bajo la supervisión y control del ente concedente, a cambio del derecho a explotar el servicio y de percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres, entre otros ingresos, durante un tiempo determinado, suficiente para garantizar la inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener un retorno razonable sobre la inversión.

En el contrato deberá definirse las actividades de servicio público que serán objeto de concesión, teniendo en consideración que la explotación de tales actividades deberá al concesionario ingresos suficientes para financiar íntegramente el servicio, pagar derechos de concesión y obtener una ganancia razonable en la que participa el municipio. En virtud de esto, en el contrato debe preverse igualmente mecanismos alternativos de financiamiento, a través de la explotación de actividades que no forman parte del servicio público en sí, entre otros.

Sustanciador del Procedimiento de Concesión

Artículo 159. La comisión de contrataciones tendrá la potestad de sustanciar y dar trámite al proceso de concesión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. Sus competencias, deberes y responsabilidades serán claramente definidas en el instrumento jurídico que formalice su creación y delimitación de funciones.

Procedimiento de selección

Artículo 160. La selección del concesionario se llevará a cabo mediante el procedimiento de licitación pública. Esta licitación deberá ser publicada en la página web oficial de la Alcaldía del Municipio Baruta, así como en el sitio web del Servicio Nacional de Contrataciones. En este caso, no será necesaria la publicación en diarios de circulación nacional.

Pliego de Condiciones

Artículo 161. El pliego de condiciones es el documento que establecerá las reglas fundamentales, requisitos, especificaciones técnicas y criterios de evaluación que regirán el proceso de selección del concesionario. Asimismo, contempla las garantías contractuales y las condiciones generales para la ejecución del contrato de concesión.

Ventajas del proponente particular

Artículo 162. El proponente particular tendrá derecho a participar en el procedimiento de selección que se convoque en igualdad de condiciones que los demás participantes y adicionalmente, gozará de las siguientes ventajas:

3. (sic) De efectuarse una preselección, será admitido
   de pleno derecho
4. Al participar en el procedimiento competitivo, su oferta o la del grupo que integre, será premiada con un incremento de hasta el veinte por ciento (20%) del puntaje final obtenido, según los términos y lineamientos que determine el pliego de condiciones del procedimiento de selección.

Ventajas del prestador del servicio actual

Artículo 163. En aquellos casos en los que el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se encuentre siendo prestado por una empresa privada, ya sea mediante contrato, concesión, delegación o arrendamiento, al momento de realizarse el procedimiento competitivo, dicha empresa podrá obtener un incremento de hasta el diez por ciento (10%) en su oferta económica, siempre que decida participar en el mencionado proceso de selección.

Esta ventaja será aplicable únicamente a la empresa que se encuentre prestando el servicio al momento de convocarse el procedimiento de selección, con el fin de reconocer y valorar su experiencia y conocimiento previo en la operación del servicio. Los términos y condiciones específicos para la aplicación de este beneficio serán establecidos de manera detallada en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de selección del nuevo concesionario.

Responsabilidad social

Artículo 164. En los contratos de concesión, a diferencia de los regulados por la Ley de Contrataciones Públicas, salvo que el pliego de condiciones defina otra cosa, no se exigirá de manera expresa el cumplimiento de obligaciones en materia de responsabilidad social por parte de los concesionarios.

Garantías

Artículo 165. El Pliego de Condiciones debe definir las garantías contractuales exigidas al concesionario del Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos pudiendo utilizar como referencia, alguno de los tipos o mecanismos permitidos en el ordenamiento jurídico.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de las garantías.

Formalización del contrato

Artículo 166. El contrato de concesión será suscrito directamente con la empresa que resulte adjudicada en el proceso de selección. Salvo que el pliego de condiciones así lo requiera, no será necesario, ni se exigirá, que dicha empresa cree o constituya una nueva sociedad mercantil para formalizar el contrato. la validez y vigencia del contrato no requerirá de la autenticación notarial, ni la publicación en la Gaceta Municipal, pero promoverá que el contenido del documento sea del público por medio de los diversos medios electrónicos, garantizando los principios de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Obligaciones del concesionario

Artículo 167. La obligación principal del concesionario es gestionar, mejorar u organizar el servicio público, por su cuenta y riesgo. Le corresponden en consecuencia las inversiones iniciales de todo tipo, y las subsiguientes, sin que ello impida que pueda recibir subsidios u otros medios de financiamiento por parte del concedente.

Adicionalmente, el concesionario está obligado a:

1. Pagar al municipio concedente el derecho de delegación y, además, hacer partícipe al ente concedente en las ganancias o ingresos brutos la explotación de la concesión.
2. Traspasar gratuitamente al municipio, libre de gravámenes, los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión, al extinguirse ésta por cualquier título.

Derechos del concesionario

Artículo 168. La contraprestación que espera el concesionario es el derecho a explotar el servicio, es decir, a percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres y otros ingresos; durante un tiempo determinado, suficiente para garantizar la inversión, los gastos de explotación incurridos y una tasa de retorno razonable sobre la inversión.

Reversión de obras y servicios

Artículo 169. El contrato establecerá el plazo de la concesión, las inversiones que deberá realizar el concesionario y los bienes que estar afectos a la obra o el servicio de que se trate revertirán al ente concedente. Asimismo, expresará las obras, instalaciones o bienes que hubiere de realizar el concesionario no sujetas a reversión, las cuales, de considerarse de utilidad o interés público, podrán ser objeto de reversión previo pago de su precio al concesionario.

Durante un período prudencial anterior a la terminación del contrato, el ente concedente deberá adoptar las encaminadas a que la entrega de los bienes a ser revertidos se verifique en las condiciones convenidas. En todo caso, los bienes o derechos que por cualquier título adquiera el concesionario para ser destinados a la concesión pasarán a formar parte del dominio público municipal desde que se incorporen o sean afectados al servicio, sea por adherencia o destinación.

Quedan a salvo las obras, instalaciones o bienes que por no estar afectados a la concesión permanecerán en el patrimonio del concesionario según lo establezca el respectivo contrato.

Duración de la concesión

Artículo 170. La duración de la concesión del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos debe ser suficiente para garantizar el retorno de la inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable sobre la inversión. En ningún caso la duración máxima del contrato de concesión podrá exceder los veinte (20) años, contados a partir del momento en que el concesionario comience efectivamente a prestar el servicio. Se excluyen del cómputo periodos preparatorios o de transición, los cuales no podrán durar más de un mes contado a partir de la suscripción del contrato correspondiente hasta la fecha en que el concesionario comience a prestar el servicio.

Cuando la duración del contrato sea inferior a veinte (20) años, siempre que se justifique económicamente, el contrato de concesión puede ser objeto de renovación hasta alcanzar el límite máximo establecido en este artículo. A tal efecto, al menos dieciocho (18) meses antes del vencimiento del contrato deberá presentarse la solicitud de renovación debidamente motivada, para su estudio y su eventual consulta a los usuarios del servicio y la comunidad organizada, a fin de que, luego de ser aprobada por el Concejo Municipal, la prórroga sea suscrita un año antes del vencimiento del término original del contrato.

Régimen legal
Artículo 171.
En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones y en el pliego de condiciones en los aspectos sustantivos del contrato y su ejecución contractual. En lo relativo al procedimiento se aplicará la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, en ausencia de una regulación específica de esta ordenanza

SUBSECCIÓN II
DEL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

Arrendamiento del servicio público
Artículo 172. El arrendamiento del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos en un contrato que consiste en que el ente municipal competente para para prestarlo, cede los medios del servicio público, en su condición de ente delegante, al delegatario del servicio, para que éste los gestione y organice su cuenta y riesgo. Este último percibe directamente el producto de las tarifas, precios, alquileres y otros ingresos, durante un tiempo determinado, y debe pagar al ente delegante una contraprestación llamada canon.

Bajo esta figura contractual, la inversión inicial necesaria para la instalación del servicio corresponde exclusivamente al ente delegante, al cual corresponden igualmente los gastos e inversiones requeridos durante la explotación del servicio. Sólo recaen el arrendatario, en principio los gastos de mantenimiento y reparaciones menores.

Obligaciones del arrendamiento del servicio
Artículo 173. La obligación principal del arrendatario es gestionar y organizar el servicio público, por su cuenta y riesgo. Le corresponden en consecuencia los gastos de operación y mantenimiento, sin que ello impida que pueda recibir subsidios u otros medios de financiamiento por parte del arrendador. Adicionalmente, el arrendatario está obligado a:

1) Pagar al ente municipal arrendador el canon correspondiente y, además, hacerlo participe en las ganancias o ingresos brutos por la explotación del servicio.
2) Pagar al municipio el derecho de delegación.

Derechos del arrendamiento del servicio

Artículo 174. La contraprestación debida al arrendatario es el derecho a explotar el servicio, es decir, a percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres y otros ingresos; durante el tiempo determinado, suficiente para garantizar los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa interna de retorno razonable.

Duración del arrendamiento del servicio

Artículo 175. La duración del arrendamiento del servicio de gestión integral de residuos desechos sólidos debe ser suficiente, para garantizar los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa interna de retorno razonable para el arrendatario.

En ningún caso la duración máxima del contrato podrá exceder los quince (15) años, contados a partir del momento en que el arrendatario comience efectivamente a prestar el servicio. Se excluyen del cómputo periodos preparatorios o de transición, los cuales no podrán durar más de un mes contados a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha en que el arrendatario comience a prestar el servicio.

Cuando la duración del contrato sea inferior a quince (15) años, siempre que se justifique económicamente, el arrendatario puede ser objeto de renovación hasta alcanzar el límite máximo establecido en este artículo. A tal efecto, al menos dieciocho (18) meses antes del vencimiento del contrato deberá presentarse la solicitud de renovación, debidamente motivada, para su estudio y su eventual consulta a los usuarios del servicio y la comunidad organizada; a fin de que, luego de ser aprobada por el Concejo Municipal, la prórroga sea suscrita por lo menos un año antes del vencimiento del término original del contrato.

Régimen

Artículo 176. Los aspectos no previstos en la presente ordenanza, se asimilarán a los efectos de su interpretación y aplicación, a la figura de la concesión y se regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones y la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, en tanto ello redunde en beneficios para el municipio, especialmente en cuanto a la utilización de medios electrónicos de información y comunicación.

SUBSECCIÓN III
DEL CONTRATO PARA LA GERENCLA INTERESADA DEL SERVICIO PÚBLICO

Contratación para la gerencia interesada del servicio

Artículo 177. La gerencia interesada del servicio público municipal de gestión integral de residuo y desechos sólidos es un contrato por el cual el ente delegante encarga a un particular la gestión del servicio, quien lo hace por cuenta y a nombre del ente, a cambio de una remuneración calculada sobre la base de la recaudación efectiva, manteniendo al delegante la dirección del servicio.

Obligaciones del gerente del servicio
Artículo 178. La obligación principal del gerente es gestionar y organizar el servicio público, en nombre y por cuenta del delegante. Adicionalmente, el gerente está obligado a pagar al municipio una contribución especial por concepto de derechos de delegación

Derechos del gerente del servicio
Artículo 179. La contraprestación debida al gerente es una remuneración calculada sobre la base de la recaudación efectiva, lo cual puede suponer un porcentaje de esa cifra, una prima de productividad y eventualmente una parte de beneficios.

Duración de la gerencia del servicio
Artículo 180. La duración del contrato de gerencia del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no podrá ser inferior a dos (2) años, ni a cinco (5) años; no siendo en modo alguno renovable o prorrogable.

A pesar de su plurianualidad, el sistema de remuneración no podrá constituirse como mecanismo de crédito público, salvo que se cumplan las formalidades al efecto.

Régimen
Artículo 181. En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, el contrato para la gerencia del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO

Marco normativo
Artículo 182.- Mientras no se dicte en el municipio una ordenanza que regule el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicio público, se aplicará lo establecido en esta ordenanza, en la Ley de Contrataciones Públicas y la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones.

El Alcalde podrá adaptar, en el pliego de condiciones de la licitación, las normas del procedimiento a cada caso puntual en cuanto se refieren a los plazos, publicaciones y otros aspectos, incluso ordenar la aplicación de las disposiciones procedimentales que considere adecuadas.

Sustanciador del Procedimiento de Concesión
Artículo 183. La comisión de contrataciones tendrá la potestad de sustanciar, dar trámite al proceso de concesión, y supervisar la ejecución contractual de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. deberes. Sus competencias, responsabilidades serán claramente definidas en el instrumento jurídico que formalice su creación y delimitación de funciones.

Del procedimiento de selección
Artículo 184.- la selección del delegatario se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurso abierto. Este concurso abierto deberá ser publicado en la página web oficial de la Alcaldía, así

corno en el sitio web del Servicio Nacional de Contrataciones. En este caso, no será necesaria la publicación en diarios de circulación nacional.

Obligaciones del adjudicado
Artículo 185. El delegatario quedará obligado, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, a:

5. (sic) Sólo en los casos requeridos el pliego de condiciones deberá constituir una sociedad mercantil de nacionalidad venezolana con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto principal será la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Baruta.
6. Constituir y mantener las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la explotación, en la forma y monto que determine el pliego de condiciones
7. Suscribir el contrato.

SECCIÓN III
DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO

Régimen jurídico durante la explotación
Artículo 187. El delegatario actuar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato de delegación y en su pliego de condiciones, sin perjuicio del cumplimiento del marco regulatorio contenido en leyes especiales dictadas para la regulación del servicio público de que se trate.

Derechos del delegatario
Artículo 188. Desde el momento en que se perfeccione el contrato, nacen para el delegatario los siguientes derechos:

1. Percibir oportunamente las remuneraciones acordadas en el pliego de condiciones o en el contrato.
2. Explotar, percibir los peajes, precios y demás asignaciones o beneficios convenidos y debidamente establecidos en el pliego de condiciones o en el contrato.
3. Solicitar la revisión del régimen económico del contrato y del plazo de ejecución por causas sobrevinientes, y a obtener, si fuere el caso, las compensaciones a que hubiere lugar que hacerse efectivas por medio de la revisión del régimen tarifario u otras fórmulas de remuneración del concesionario, de su fórmula de reajuste o del plazo del contrato, pudiendo utilizarse para ello uno o varios de estos factores a la vez.
4. Cuando se trate de una concesión, el delegatario tendrá derecho a gozar de los derechos y obligación del beneficiario de la expropiación, limitados a lo necesario para dar cumplimiento al contrato de concesión.
5. Gozar de las garantías e incentivos establecidos por la legislación.
6. Emitir acciones, obligaciones y a contraer cualquier deuda u obligación destinadas al financiamiento de las inversiones vinculadas al contrato, cuando en el pliego de condiciones o en el contrato se autorice a ello.

7. Cuando se trate de una concesión, el delegatario tendrá derecho a constituir en prenda sin desplazamiento de posesión el contrato de concesión o los ingresos futuros de dicho contrato, para garantizar el cumplimiento de obligaciones crediticias contraídas para financiar su ejecución, previa autorización del ente concedente. Igualmente, podrá ceder u otorgar en prenda cualquier pago ofrecido el municipio y que conste en el contrato. El documento en que se establezca la garantía deberá protocolizarse ante la Oficina Subalterna de Registro competente y consignarse ante el ente concedente.
8. El concesionario podrá ceder o transferir, desde el perfeccionamiento del contrato, la concesión o los derechos de la sociedad concesionarla previa autorización del ente concedente; en el caso de que se hubiere constituido garantía sobre el contrato de conformidad con el numeral anterior, se requerirá también de la aprobación escrita del acreedor prendario. La cesión voluntaria o forzosa del contrato deberá ser total, comprenderá todos los derechos y obligaciones derivados del contrato y la persona jurídica que pretenda sustituirse en el delegatario, incluido el acreedor prendario, deberá reunir los requisitos establecidos para ser licitante, no podrá estar sujeta a inhabilidades y acreditará suficientemente su capacidad para cumplir las metas, plazos, especificaciones técnicas y demás obligaciones y requisitos fijados en el pliego de condiciones y en el contrato.

Obligaciones del delegatario

Artículo 189. El delegatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el contrato con estricta sujeción a las normas, los proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en esta ordenanza, en su Reglamento y en el pliego de condiciones.
2. Acatar las directrices, órdenes o resoluciones emitidos por el ente delegante en el ámbito de sus atribuciones.
3. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, precio y adecuación técnica de los servicios prestados.
4. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas en la presente ordenanza y demás instrumentos aplicables.
5. Facilitar o prestar el servicio en condiciones de regularidad, suprimiendo las causas que originen interrupciones injustificadas, inconvenientes o peligrosas a los usuarios, salvo que la adopción de medidas que alteren la regularidad del servicio obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.
6. Prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por el ente delegante, acordando las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio.
7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución del contrato, a menos que tales daños fuesen la consecuencia inmediata de una orden o

instrucción emanada del ente concedente o de cualquier otro órgano o ente de la administración.

Interpretación unilateral
Artículo 190. Las dudas que se susciten entre las partes durante la ejecución del contrato acerca de la interpretación o el alcance de cualesquiera de sus disposiciones y, que no fueren resueltas de común acuerdo, serán interpretadas por el ente delegante mediante acto administrativo debidamente motivado, en lo que respecta a las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Modificación unilateral
Artículo 191. El ente contratante podrá modificar, razones de interés público y mediante acto debidamente motivado, las características de los servicios contratados. En tal circunstancia deberá al delegatario en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo del contrato, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico del contrato pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicialmente fijado en el contrato, el delegatario tendrá derecho a solicitar la rescisión y a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que la modificación le ocasione.

Garantías e indemnizaciones
Artículo 192. El ente contratante velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles al delegatario, por su mantenimiento y vigencia durante cada etapa del contrato y ejercitará todas las acciones que para obtener las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados de la ejecución de dicho contrato.

Previsiones para evitar incremento de costos
Artículo 193. El ente contratante deberá adoptar las medidas necesarias dirigidas a prevenir y evitar el encarecimiento del servicio delegado, en el marco de las competencias asignadas. Con tal propósito, corregirá en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, gestionará o asignará oportunamente los recursos a cuyo aporte se hubiere comprometido y utilizará los mecanismos o procedimientos más eficaces para precaver o solucionar los conflictos diferencias que puedan afectar la ejecución del contrato.

Suspensión del contrato
Artículo 194.
Quedará temporalmente suspendido el contrato:

1. En el caso de guerra, manifestaciones civiles, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.
2. Cuando se produzca una causa que impida el acceso al sitio de disposición final definido la Alcaldía.
3. Por cualquier otra causa que el pliego de condiciones establezca.

El ente contratante deberá constatar, de ser posible, la existencia de alguno de los supuestos de suspensión del contrato a los fines de su autorización previa. En todo caso, adoptará las previsiones de emergencia o de necesidad que estime convenientes para la protección y

conservación de las obras y del servicio, asimismo acordará la reanudación o restablecimiento de unos u otros en cuanto cesen las causas que dieron lugar a la suspensión.

Extinción por cumplimiento del plazo
Artículo 195. Cumplido el plazo del contrato, se comprobará el cumplimiento de su objeto. Dicha constatación se verificará mediante acto de recepción de conformidad, en el plazo y bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Extinción mutuo acuerdo
Artículo 196. El acuerdo entre el ente contratante y el delegatario extingue el contrato, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes.

La extinción del contrato por mutuo acuerdo sólo podrá adoptarse cuando no concurra otra causa imputable al delegatario y siempre que por razones de interés público resultare innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

Rescate anticipado
Artículo 197. El servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos delegado mediante contrato podrá rescatarse anticipadamente por causa de utilidad o interés público, mediante acto administrativo debidamente motivado del ente concedente. En estos casos se procederá la indemnización integral del delegatario, incluyendo la retribución que dejare de percibir por el tiempo que reste para la terminación del contrato.

En el pliego de condiciones se establecerán los elementos o criterios que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al delegatario. Si éste estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará mediante alguno de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la legislación nacional.

Extinción por quiebra del delegatario

Artículo 198. La quiebra de la sociedad delegataria determinará la extinción del contrato y la pérdida en favor del municipio o de la entidad contratante de las garantías constituidas y exigibles.

OCR xxx

que se trate,
abstenciones,
imputables y
tales casos

Responsabilidad de la Administración
Artículo 199.
El municipio o el ente descentralizado de serán responsables por las actuaciones, hechos y

omisiones que le sean que causen perjuicios al delegatario. En deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de por el delegatario.

EI municipio podrá concurrir junto al delegatario al pago de los daños y perjuicios producto de caso fortuito o fuerza mayor, si así lo estableciera el pliego de condiciones o el contrato.

SECCIÓN IV
DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE CONTRATO

Facultad de y control

Artículo 200. El ente delegante podrá disponer en todo momento de las medidas de inspección, vigilancia y control necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato, y en particular, para verificar el adecuado desempeño del delegatario y comprobar la conformidad existente entre el proyecto y las condiciones de calidad y demás especificaciones técnicas fijadas en el pliego de condiciones, en el contrato, y en su caso, las que se desprendan de las instrucciones emanadas del ente concedente.

La Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, ejercerá no sólo la facultad de supervisión y control prevista en este artículo, sino que además inspeccionará y controlará a los órganos desconcentrados y entes descentralizados que hayan delegado la prestación total o parcial del servicio.

Potestad sancionatoria

Artículo 201. El ente delegante está facultado para imponer al delegatario las sanciones de de amonestación o de multa establecidas previamente en el pliego de condiciones y en el contrato por el incumplimiento de dicho contrato, de su pliego de condiciones o de las resoluciones expedidas por el ente concedente, todo ello sin de la facultad que le corresponde de adoptar las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del servicio o para evitar su pérdida o deterioro.

Asimismo, podrá declarar suspendido temporalmente el contrato, acordar su intervención y declarar su extinción, todo ello en conformidad con las previsiones contenidas en esta ordenanza y demás normas aplicables.

Supuestos de incumplimiento grave

Artículo 202. Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del delegatario que puedan establecer el pliego de condiciones o el contrato, se considerarán como tales los siguientes:

1. Demoras no autorizadas en la construcción de las obras previstas en el contrato, por periodos superiores a los establecidos en el pliego de condiciones.
2. Falta de cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de calidad del servicio establecidos en el pliego de condiciones.

3. Cobranza reiterada de tarifas o precios superiores a los autorizados.
4. Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de los bienes afectados al servicio, especificadas en el pliego de condiciones.
5. No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.

Intervención

Artículo 203. En caso de que el delegatario abandone o interrumpa el servicio de manera injustificada, o incurra en uno de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, el ente delegante podrá designar un interventor con el propósito de impedir o evitar la paralización del servicio.

Al conocer del asunto, el ente delegante abrirá el procedimiento destinado a constatar la situación de hecho, a establecer la responsabilidad que pudiera caber al delegatario y a tomar las decisiones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.

A tales efectos, notificará de la apertura del procedimiento al delegatario y tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicha notificación para decidir en forma motivada, con audiencia previa del interesado y en observancia de sus garantías constitucionales. Podrá prorrogar dicho plazo por igual periodo y una sola vez. Comprobados como estuvieren los supuestos que dieron lugar a la apertura de la averiguación, se adoptará las medidas y decisiones que correspondan y procederá a la designación del interventor.

EI interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato. Cesará en su cargo en cuanto el delegatario reasuma sus funciones o cuando el contrato sea nuevamente otorgado en la forma prevista en esta ordenanza. En todo caso, si después de noventa (90) días de la designación del interventor el delegatario no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave y se declarará la extinción del contrato.

Extinción por incumplimiento

Artículo 204. La declaración de incumplimiento grave del contrato de delegación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, deberá ser acordada con fundamento en alguna de las causales establecidas en esta ordenanza, en el respectivo contrato de concesión o en el pliego de condiciones, por el ente concedente. La declaratoria de incumplimiento del contrato será ejecutada sin necesidad de pronunciamiento judicial.

En este caso, el ente contratante deberá proceder en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la declaración, a licitar públicamente el contrato por el plazo que le reste, salvo que resulten aplicables algunas de las disposiciones excepcionales de la Ley de Contrataciones Públicas.

El pliego de condiciones de la licitación deberá establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo delegatario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al delegatario original. Al asumir el nuevo delegado, cesará en sus funciones el interventor que se hubiere designado de conformidad con las previsiones contenidas en esta ordenanza.

En todo caso, la declaratoria de extinción del contrato por incumplimiento grave sólo acordarse previa audiencia del delegatario y mediante un procedimiento que le asegure el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.

SECCIÓN V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARLAS

Facultad expropiatoria

Artículo 205. El ente concedente tendrá a su cargo la obligación de adquirir los terrenos y demás bienes necesarios para la ejecución o gestión del servicio público delegado mediante el procedimiento expropiatorio, a cuyo efecto podrá acudir de ser necesario a las medidas de ocupación previa o de urgencia previstas en la legislación que rige la materia. El pliego de condiciones de cada licitación establecerá la forma y los plazos conforme a los cuales el ente concedente ejercerá esta facultad.

No obstante, también los delegatarios tratar directamente con los particulares, y negociar con éstos la adquisición de los terrenos y demás bienes necesarios para la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa aplicable, reconociéndosele como precio el valor máximo que se hubiere estipulado en el pliego de condiciones o en el contrato.

Bienes incorporados a la concesión

Artículo 206. Desde el momento en que se perfecciona el contrato, el delegatario tendrá derecho al uso y goce de los bienes de dominio público o privado del ente concedente que sean destinados a la ejecución y desarrollo del servicio objeto de dicho contrato.

Aportes o incentivos

Artículo 207. Cuando lo estime conveniente en razón de la magnitud o del interés público de los proyectos, el ente concedente podrá:

1. Compartir con el delegatario los costos del financiamiento de las maquinarlas, equipos u obras objeto del contrato, o aportar los proyectos, terrenos o las construcciones que fueren necesarios para su ejecución.
2. Concederle la explotación, conservación y el mantenimiento de servicios conexos a los concedidos.

Incentivos fiscales

Artículo 208. Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Actividad Económica los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicio público en los procesos de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, en alianza o concesión con la Administración Pública Municipal. Se promoverán beneficios fiscales a los contribuyentes que se dediquen a la reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.

Medios de solución de conflictos

Artículo 209. Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la ejecución, desarrollo o extinción de los contratos regulados por esta ordenanza, las partes podrán utilizar mecanismos de solución directa tales como; la conciliación y la transacción.

Asimismo, podrán acordar en el respectivo contrato someter sus diferencias a mediación o arbitraje, de acuerdo con las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Caracas.

Cuando se trate de la solución de diferencias de carácter exclusivamente técnico, las partes podrán someter la solución del asunto al conocimiento de expertos directamente designados por ellas. En tales casos, la decisión adoptada siguiendo el procedimiento previamente establecido, tendrá carácter definitivo.

CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDLANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I
CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

Actividades delegables mediante habilitación

Artículo 210. Los particulares pueden ejecutar a favor de terceros en el Municipio Baruta, previa habilitación administrativa, las siguientes actividades de servicio público:

1. La recolección y transporte de residuos ordinarios separados en el origen, para su aprovechamiento.
2. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no peligrosos.
3. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios
4. El tratamiento de residuos y desechos no peligrosos.
5. La educación ambiental.
6. El almacenamiento privado de residuos y desechos peligrosos.
7. Las demás que establezca el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Condiciones

Artículo 211. Para obtener habilitación administrativa señalada en el artículo anterior, el solicitante, persona natural o jurídica plenamente capaz, deberá cumplir con los requisitos impuestos por la legislación nacional a los manejadores de residuos y desechos sólidos; estar inscrito en el Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos y cumplir con lo previsto en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Procedimiento

Artículo 212. Para el otorgamiento de la habilitación administrativa inherente a la prestación de una o varias actividades del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en la ordenanza sobre procedimientos administrativos,

siendo ineludible la inspección y certificación de los equipos e inmuebles a ser utilizados en su ejecución.

El procedimiento será sustanciado por la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, debiendo el Director emitir su opinión con respecto a la solicitud. El Alcalde otorgará o negará la habilitación.

Contenido
Artículo 213. El acto mediante el cual se habilite a una persona natural o jurídica para ejecutar una o varias de las actividades establecidas en el artículo 184 deberá contener:

1. Nombre o razón social de la persona habilitada.
2. Nombre del representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica.
3. Cédula de identidad de la persona habilitada o su representante legal.
4. Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la persona habilitada.
5. Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y página web del habilitado.
6. Objeto de la habilitación.
7. Condiciones de ejecución de la actividad, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos,
8. Duración de la habilitación.
9. Garantías que debe mantener el habilitado.
10. Medidas de contingencia y mitigación de riesgos y daños.
11. Mecanismos para la fijación y revisión de precios.
12. Las demás que se establezcan en el Plan Municipal de Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos o en el reglamento de esta ordenanza.

Duración
Artículo 214. La habilitación administrativa desarrollada en este capítulo tendrá una duración limitada, pudiendo ser renovada indefinidamente. la duración máxima de la habilitación será de diez (10) años y la mínima de un (1) año. Se fijará tomando en consideración, fundamentalmente, el monto de las inversiones a realizar, los derechos de habitación a pagar y la tasa de retorno razonable esperada, de modo que el sea suficiente para ello.

Cesión
Artículo 215. EI delegatario no podrá ceder o transferir en modo alguno la habilitación regulada en este capítulo. En caso de tratarse de una jurídica, el cambio en la titularidad del capital deberá ser autorizado por el Alcalde del Municipio Baruta, previa opinión favorable del Director con competencia en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Aportes o incentivos
Artículo 216. Cuando lo estime conveniente en razón de la magnitud o del interés público de los proyectos, el ente concedente podrá:

A. Compartir con el delegatario los costos del financiamiento de las obras objeto de la habilitación, o aportar los proyectos, terrenos o las construcciones que fueren necesarios para ejecución.

B. Conceder la explotación, conservación y mantenimiento de servicios conexos a concedidos.

Incentivos fiscales

Artículo 217. Los contribuyentes habilitados para la ejecución de actividades del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos y, que se dediquen a la reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos. Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Actividad Económica.

SECCIÓN II
EJECUCIÓN DE LA HABILITACIÓN

Régimen jurídico durante la explotación

Artículo 218. El delegatario actuar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en la habilitación, sin perjuicio del cumplimiento del marco regulatorio contenido en leyes especiales dictadas para la regulación del servicio público de que se trate.

Derechos del habilitado

Artículo 219. Desde el momento en que se notifique la habilitación, nacen para el delegatario los derechos a:

A. Percibir oportunamente las remuneraciones acordadas.
B. Solicitar la revisión del régimen económico de la habilitación y del plazo de ejecución causas sobrevinientes.
C. Gozar de las garantías e incentivos establecidos por la legislación; (sic)

Obligaciones del habilitado

Artículo 220. El delegatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y velar el cumplimiento la habitación con estricta sujeción a las normas, los proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en esta ordenanza y en su reglamento.
2. Acatar las directrices, órdenes o resoluciones emitidas por el ente delegante en el ámbito de sus atribuciones.
3. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, precio y adecuación técnica de los servicios prestados.

4. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas en la presente ordenanza y demás normas aplicables.
5. Facilitar o prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.
6. Prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por el ente delegante, acordando las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio.
7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución de la habilitación, a menos que tales daños fuesen la consecuencia inmediata de una orden o instrucción emanada del ente concedente o de cualquier otro órgano o entidad de la administración.

su
los

Interpretación unilateral
Artículo 221. En caso de dudas acerca de la interpretación o el alcance de cualesquiera de sus disposiciones, el ente delegante, de no lograrse un acuerdo, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Modificación unilateral
Artículo 222. Desde que se notifique la habilitación, el ente delegante podrá modificar, por razones de interés público y mediante acto debidamente motivado, las características de los servicios objeto de habilitación. En tal circunstancia deberá compensar al delegatario en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la habilitación, en los precios, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la habilitación pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

Garantías e indemnizaciones
Artículo 223. El ente delegante velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles al delegatario, por su mantenimiento y vigencia durante cada etapa de la habilitación, y ejercitará todas las acciones que procedieren para obtener las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados de la ejecución de dicha habilitación.

Suspensión de la habilitación
Artículo 224. Quedará temporalmente suspendida la habilitación:

1. En el caso de guerra, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.
2. Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un período de tiempo.
3. Por cualquier otra causa que se establezca en el acto de habilitación.

El ente delegante constatar, de ser posible, la existencia de alguno de los supuestos de suspensión de la habilitación a los fines de su autorización previa. En todo caso, acordará la reanudación o restablecimiento de los servicios en cuanto cesen las causas que dieran lugar a la suspensión.

Extinción por cumplimiento del plazo
Artículo 225. Cumplido el plazo de la habilitación, se comprobará el cumplimiento de su objeto. Dicha constatación se verificará mediante acto de recepción de conformidad, en el plazo y bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Extinción por mutuo acuerdo
Artículo 226. EI acuerdo entre el ente delegante y el delegatario extingue la habilitación, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba ambas partes.

La extinción de la habilitación por mutuo acuerdo sólo podrá adoptarse cuando no concurra otra causa imputable al delegatario y siempre que por razones de interés público resultare innecesaria o inconveniente la continuación de la habilitación.

Extinción por quiebra del delegatario
Artículo 227. La quiebra de la sociedad delegataria determinará la extinción de la habilitación y la pérdida en favor del municipio o de la entidad delegante de las garantías constituidas y exigibles.

Responsabilidad de la Administración
Artículo 228. El municipio o el ente descentralizado de que se trate, será responsable por las actuaciones, hechos y omisiones que le sean imputables y que causen perjuicios al delegatario. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de por el delegatario.

El municipio podrá concurrir junto al delegatario al pago de los daños y perjuicios producto de caso fortuito o fuerza mayor, si así lo estableciere la habilitación.

abstenciones,

SECCIÓN III
SOBRE EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MEDLANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

Facultad de inspección y control
Artículo 229. EI ente delegante podrá disponer en todo momento las medidas de inspección, vigilancia y control necesarias para asegurar el cumplimiento de la delegación, y en particular, para verificar el adecuado desempeño del delegatario y comprobar la conformidad existente entre el proyecto y las condiciones de calidad y demás técnicas fijadas en la habilitación, y en su caso, las que se desprendan de las instrucciones emanadas del ente concedente.

La Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, ejercerá no sólo la facultad de inspección y control prevista en este artículo, sino que

inspeccionará y controlará a los órganos desconcentrados y entes descentralizados que hayan delegado la prestación total o parcial del servicio.

Potestad sancionatoria
Artículo 230. El ente delegante está facultado para imponer al delegatario las sanciones de de amonestación o de multas establecidas previamente en la habitación, por el incumplimiento de la misma, o de las resoluciones expedidas por el ente concedente, todo ello sin perjuicio de la facultad que le de adoptar las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del servicio o para evitar su pérdida o deterioro.

Asimismo, podrá declarar suspendida temporalmente la habilitación y declarar su extinción, de conformidad con las previsiones contenidas en esta ordenanza y demás
normas aplicables.

Supuestos de incumplimiento grave
Artículo 231. Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del delegatario que puedan establecer la habilitación, se considerarán como tales los siguientes:

1. Demoras no autorizadas en la construcción de las obras previstas.
2. Falta de cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de calidad del servicio establecidos en la habilitación.
3. Cobranza reiterada de precios a los autorizados.
4. Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de los bienes afectados al servicio, especificadas en la habilitación.
5. No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas en la habilitación.

Extinción por incumplimiento
Artículo 232. La declaración de incumplimiento grave de la habilitación para la prestación de actividades del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos deberá ser acordada con fundamento en alguna de las causales establecidas en esta ordenanza o en el acto administrativo, dictado por el ente delegante. La declaratoria de incumplimiento de la habilitación será ejecutada sin necesidad de pronunciamiento judicial.

En este caso, el ente delegante asumirá la prestación de los servicios atribuidos al habilitado, utilizando para ello sus equipos e inmuebles, mientras se resuelve el modo de prestación de dichos servicios. En este caso, la utilización de equipos e inmuebles no causará para su propietario ningún derecho de indemnización.

La declaratoria de extinción de la habilitación por incumplimiento grave sólo podrá acordarse previa audiencia del delegatario y mediante un procedimiento que le asegure el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.

CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN COMUNITARLA DEL SERVICIO

Descentralización a la comunidad organizada

Artículo 234 Cuando el mejor cumplimiento de los fines del municipio así lo requiera, el Alcalde, previa opinión del Síndico Procurador Municipal, podrá requerir al Concejo Municipal que, mediante ordenanza, descentralice y transfiera a las comunidades y grupos vecinales organizados que hubieren demostrado su capacidad para prestarlos, y en los términos y condiciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la presente ordenanza y demás normativa aplicable, la recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios en zonas de difícil acceso vehicular, para trasladarlos a los contenedores comunitarios y al sistema de puntos verdes.

Este mecanismo la suscripción de un convenio, cuyo contenido estará orientado por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

Consecuencias de la descentralización a la comunidad organizada

Artículo 235. La descentralización a la comunidad organizada no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del municipio dictar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos que le den soporte o en las que se identifique la concreta actividad material objeto de descentralización. Sin embargo, la responsabilidad por la prestación del servicio de que se trate incumbe a la comunidad o grupo vecinal que lo preste.

Intervención o reasunción del servicio público transferido

Artículo 236. El Municipio Baruta podrá intervenir el servicio o reasumir la prestación del servicio público descentralizado a comunidades y grupos vecinales organizados, cuando dejen de prestarlo o se preste deficientemente.

Para que proceda la intervención, el Alcalde deberá solicitar la autorización del Concejo Municipal, quien la adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Potestad sancionatoria

Artículo 237. Sin perjuicio de sancionatoria atribuida al Ministerio con competencia en materia ambiental por la legislación nacional, corresponde a la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza. Para ello, contará con la especial colaboración con el cuerpo de policía municipal, así como de los órganos de protección civil.

PARÁGRAFO ÚNICO: El régimen sancionatorio derivado del incumplimiento de las normas y obligaciones inherentes al manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos es el establecido en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Procedimiento

Artículo 238. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, para la imposición de sanciones de naturaleza no pecuniaria se aplicará la ordenanza sobre procedimientos administrativos. En el ámbito se aplicarán las disposiciones de la ordenanza que rige la materia de procedimientos tributarios.

Las decisiones que adopte a Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos estarán sujetas a los recursos administrativos previstos en las ordenanzas en referencia, dejando a salvo el derecho de los interesados a acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la normativa que rige la materia.

Procedimiento especial

Artículo 239. Si en el curso de un procedimiento de inspección y fiscalización, o bien en el ejercicio de funciones ordinarias de seguridad ciudadana, algún funcionario de la Alcaldía, o bien de la Policía Municipal tuvo conocimiento de la presunta comisión de alguna de las infracciones definidas en la presente ordenanza y siempre que pudieren identificar al posible responsable, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Se levantará oficio mediante el cual se citará al presunto responsable para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía, a fin de formular su defensa y consignar las pruebas que considere pertinentes, o bien de admitir el hecho y pagar la multa. En dicho oficio se indicará claramente la infracción incurrida y su base legal, el monto de la multa impuesta y, bajo fe de juramento, las circunstancias de la constatación del hecho que la fundamenta.
2. Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, en el mismo acto se levantará un acta en la que se dejará constancia de la terminación del procedimiento.
3. Si en el acto de comparecencia el presunto infractor impugnare la sanción impuesta, se dará apertura a un lapso de diez (10) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas.
4. Aun cuando el presunto infractor no comparezca al acto, podrá promover medios de defensa dentro del lapso previsto en el numeral anterior. Si no lo hiciere, se entenderá admitido el hecho y persistirá su obligación de pagar la multa.
5. Vencido el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el numeral anterior, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos deberá emitir su decisión, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta, incluso si el presunto responsable no hubiere ejercido su derecho a la defensa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. De no emitir su decisión en este lapso, se entenderá revocada la multa y terminado el procedimiento sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario.
6. La decisión adoptada por la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos será recurrible de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ordenanza que regula la materia de procedimientos administrativos y la ley nacional que rige dicha materia.
7. Los funcionarios designados en este artículo podrán acordar las medidas preventivas previstas en esta ordenanza, pero en ese caso los lapsos de comparecencia y sustanciación serán los previstos en la ordenanza sobre procedimientos administrativos; dejando

constancia de esto en el oficio de citación referido en el numeral I de este artículo. En este caso, en el mismo procedimiento se determinarán y cuantificarán los daños derivados de la infracción.

8. Los actos emanados la Administración Municipal en aplicación de esta ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas conforme a lo establecido en la ordenanza que rige la materia de procedimientos administrativos y la ley nacional aplicable en esta materia.

Para agilizar los procedimientos de fiscalización, determinación y sancionatorios se implementarán herramientas informáticas, electrónicas o telemáticas que facilitar la actividad de la Administración Municipal, para ello se pondrán en práctica las notificaciones electrónicas; las cuales deberán realizarse conforme a lo establecido en la ordenanza que regula lo relativo a los procedimientos administrativos. En todos los casos la administración deberá solicitar y mantener en el expediente, constancia del envío y la recepción de las notificaciones remitidas.

La Administración Municipal podrá asimismo publicar tales notificaciones en la página web y se tomará como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse.

Adicionalmente, la Administración Municipal podrá incorporar:

- Domicilio Fiscal Electrónico Municipal
- La Firma Electrónica en los Actos Administrativos que ejecute.
- Habilitar la Recepción Electrónica de peticiones.

Cuando por razones técnicas debidamente justificadas, imposibiliten el uso de medios electrónicos podrá procederse de conformidad lo establecido en la legislación ordenarla.

La notificación deberá contener en el texto de la resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Medidas preventivas

Artículo 240. La Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, una vez conocido el hecho presunto irregular o en el curso del procedimiento sancionatorio relacionado con el mismo, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

1. Ordenar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarlas que el caso amerite.
2. Ocupar temporalmente, de forma total o parcial el sitio donde se esté realizando el posible manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
3. Retener los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.
4. Retener las maquinarlas, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
5. Clausurar temporalmente del establecimiento involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
6. Prohibir temporalmente las actividades relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos.

7. Retener materiales, maquinarla u objetos con la finalidad de asegurar la de la actividad.
8. Cualquier otra que sea necesaria para proteger el ambiente y la salud.

Para asegurar el cumplimiento de estas medidas, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta podrá:

1) Fijar una suma día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, contados a partir de la notificación de la medida. Dicha suma podrá ser fijada hasta veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.
2) Ordenar la constitución de una caución para garantizar la realización de trabajos o el de los gastos causados su ejecución de oficio, siempre en el equivalente en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
3) Cualquier otra medida complementarla para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que se hubieren decretado.

EI procedimiento para el trámite de las medidas preventivas previstas en este artículo, será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para las medidas cautelares allí establecidas.

Ejecución anticipada
Artículo 241. Cuando entre las medidas a adoptar en el acto administrativo definitivo cuenten acciones de obligatorio cumplimiento, como es el caso de la remoción, recolección y transporte de residuos y desechos entre otras, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos o el funcionario actuante, podrán ordenar su ejecución anticipada en cualquier fase del procedimiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Determinación y cálculo de la multa
Artículo 242. Para determinar el monto de la multa, se establecerá el término medio entre el límite máximo y el mínimo, pero se aumentará hasta el superior o reducirá hasta el inferior según el mérito de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensarse dichas circunstancias cuando las haya de una u otra especie.

En todo caso también se considerará, la importancia de la entidad de la infracción, el número de personas perjudicadas y cualquiera otra circunstancia que estimare el funcionario respectivo con criterio de equidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el infractor sea un sujeto calificado corno manejador en los términos de la presente ordenanza, la multa se aumentará en treinta por ciento (30%) del equivalente de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), según el tipo de cambio vigente para el momento en que quede firme el acto administrativo mediante el cual haya sido impuesta la sanción.

Acumulación de sanciones
Artículo 243. La aplicación de sanciones en caso de concurrencia de ilícitos será acumulativa, hasta el monto máximo previsto en esta ordenanza.

Procedimiento en caso ilícitos cuya sanción corresponda al Poder Nacional

Artículo 245. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos o cualquier otro órgano o ente municipal constaten la presunta comisión de infracciones cuya sanción corresponde al ejecutivo nacional, lo harán del conocimiento del Alcalde, quien remitirá toda la información que tenga a su disposición al órgano o ente competente, de acuerdo con la legislación nacional.

Si la irregularidad fuere de naturaleza penal, el Alcalde notificará al Ministerio con competencia ambiental, y la Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del asunto al Ministerio Público.

En ambos casos, si las circunstancias así lo exigieren, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos practicará las medidas de ejecución anticipada que juzgare pertinentes para la preservación del ambiente, la salud o la seguridad de las personas, y lo notificará a las autoridades competentes; sin perjuicio de su derecho a obtener reparación parte del responsable del ilícito.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES FORMALES

Infracciones formales

Artículo 246. Las infracciones formales se originan el incumplimiento de los siguientes deberes:

1. Inscribirse en el Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos.
2. Contar con la licencia de actividades económicas correspondiente.
3. Tener las constancias urbanísticas y ambientales que correspondan, en cualquier tipo de edificación, según la actividad de manejo que se desarrolle en el inmueble de que se trate.
4. Emitir o exigir comprobantes.
5. En el caso de los manejadores, llevar el registro de las operaciones realizadas.
6. Presentar las declaraciones y comunicaciones exigidas en esta ordenanza y su reglamento.
7. Permitir a la administración municipal el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización.
8. Mantener y renovar las garantías exigidas en esta ordenanza.
9. Informar y comparecer ante la administración municipal, cuando así sea requerido.
10. Acatar las órdenes de la autoridad municipal, dictadas en uso de las competencias legalmente establecidas.
11. Cualquier otro deber u obligación que derive del contenido de esta ordenanza o en demás ordenanzas especiales relacionadas con la materia.

Multa y otras sanciones

Artículo 247. Quien incurra en alguna de las infracciones enunciadas en el artículo anterior, pagar una multa que oscila entre sesenta (60) y seiscientas (600) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado el Banco Central de Venezuela (BCV) al momento del pago.

Si se trata de alguna de las infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes señalados en los numerales 2 y 3 por parte de manejadores, la multa se acumulará con las sanciones previstas

en leyes y ordenanzas especiales, así como con las previstas en el título de su habilitación cuando corresponda.

Se aplicará además la sanción de cierre temporal o definitivo del establecimiento, según incumba, de acuerdo con las características del inmueble en el cual se desarrollen ilegalmente las actividades de manejo.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES MATERLALES

Infracciones de los delegatarios del servicio

Artículo 249. Las sanciones definidas en este título son aplicables a los delegatarios, por cualquier título, del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos que incumbe al Municipio Baruta, pero se les aplicará con preferencia el régimen especial de responsabilidad inherente a su delegación.

Infracciones leves

Artículo 250. Son infracciones leves, sancionables con multa que oscila entre cinco (5) y cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) calculado al momento del pago, las siguientes:

1. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos y desechos, corno colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
2. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así corno cambiar el aceite y otros líquidos.
3. Manipular o seleccionar residuos o desechos de las papeleras o contenedores, su dispersión y dificultando su recogida o alterando sus envases.
4. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
5. Limpiar terrazas, tendido de ropas y cualquier otra actividad similar, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.
6. No dar mantenimiento a los recipientes o contenedores proporcionados por el municipio a fin de almacenar temporalmente residuos y desechos a los efectos de su recolección.
7. Incumplir los dueños, responsables o personas que paseen animales por la vía pública, de su obligación de evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o de recogerías de inmediato, en los términos del artículo 69 de la presente ordenanza.
8. Depositar deyecciones de origen animal o humano.
9. Incumplir con la obligación de mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionen establecimientos públicos, comerciales, industriales y residenciales, en los términos del artículo 62 de esta ordenanza.
10. No mantener limpio el espacio en que desarrollan su actividad quioscos o puestos de venta de mercaderías autorizados en la vía pública, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas,

sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su tacha de, en los términos del artículo 64 de esta ordenanza.

11. No colocar papeleras frente a los establecimientos establecidos en el numeral anterior, a cajeros automáticos y expendios de loterías, por cuenta y cargo del titular del negocio, en los términos del artículo 64 de esta ordenanza.
12. Incumplir con la obligación de limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante las de carga y descarga, en los términos del artículo 65 de esta ordenanza.
13. Incumplir los propietarios o responsables de talleres de reparación de vehículos, propietarios de camiones y vehículos de transporte de mercancías o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, con la obligación de mantener limpios los espacios ocupados.
14. Incumplir los propietarios y conductores de vehículos que transporten arenas, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón cartones, papeles u otra materia similar, con la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados o de lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Infracciones graves

Artículo 251. Son infracciones graves, sancionables con multa que oscila entre cien y doscientos cincuenta (250) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), las siguientes:

1. Depositar residuos y desechos no permitidos en papeleras demás contenedores para almacenamiento urbano, o bien en contenedores para el almacenamiento instrumental colocados en el espacio público y en contenedores destinados al almacenamiento diferenciado de residuos.
2. Dañar las papeleras y demás contenedores para el almacenamiento urbano, los contenedores para el almacenamiento instrumental colocados en el espacio público y los contenedores destinados al almacenamiento diferenciado de residuos.
3. No utilizar los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos.
4. Colocar en el espacio público residuos y desechos fuera de los horarios previstos para su recolección.
5. No dar correcto mantenimiento al espacio de almacenamiento interno de residuos y desechos sólidos.
6. Abandonar en el espacio público residuos y desechos extraordinarios en general. 7. Incumplir el generador con su obligación de recolectar y transportar grandes volúmenes de alimentos que deban ser considerados como residuos o desechos sólidos por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitarla produzca riesgo para la salud, en los términos del artículo 94 de la presente ordenanza.
7. Incumplir los propietarios de terrenos y parcelas sin edificación, con la obligación de cerrarlos con una cerca de dos metros y medio (2,5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, mantenerlos limpios de escombros y materias orgánicas y

conservar sus condiciones de salubridad y ornato público, en los términos del artículo 53 de esta ordenanza.

8. Incumplir los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos ubicados en jurisdicción del Municipio Baruta, con su obligación de mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, en los términos del artículo 54 de la presente ordenanza.
9. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
10. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
11. Realizar actividades que ensucien las vías y espacios públicos.
12. Tender la ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de manera que ensucie la vía pública y modifique la estética del municipio.
13. La realización de actos de propaganda o cualquier otra clase, que repetir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo autorización de la Alcaldía.

Infracciones gravísimas

Artículo 252. son infracciones gravísimas, sancionables con multa que oscila entre doscientos cincuenta (250) y mil (1.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) calculado al momento del pago, las siguientes:

1. No contar con espacio alguno para el almacenamiento de residuos y desechos sólidos.
2. Abandonar en el espacio público residuos y desechos de animales o vegetales, o bien almacenarlos privadamente de manera indefinida, y sin adoptar medidas de mitigación, poniendo en riesgo el ambiente y la salud de las personas.
3. Abandonar en el espacio público residuos y desechos sanitarios no peligrosos, o bien almacenarlos privadamente de manera indefinida, y sin adoptar medidas de mitigación, poniendo en riesgo el ambiente y la salud de las personas.
4. Abandonar tierras y escombros en el espacio público.
5. Abandonar vehículos, chatarras o sus partes en el espacio público.
6. Incumplir los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en vías públicas, con su obligación de retirar los escombros ocasionados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de las obras de mantenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos, o de utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, cuándo se produzcan cantidades superiores a un metro cúbico (m3), o de retirar los materiales restantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la presente ordenanza.
7. Introducir en parques municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías a pesar de mediar prohibición, o productos de consumo masivo inmediato, cuyos envases empaques y envoltorios que no sean reciclables.

8. Ejecutar actividades de recolección o transporte de residuos y desechos ordinarios sin contar con la habilitación administrativa otorgada el municipio.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORLAS Y FINALES

Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 253. El Alcalde tomará todas las previsiones organizativas y presupuestarlas para que opere cabalmente la dirección con competencia en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos, asumiendo las que le correspondan de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Derogatoria

Artículo 255. Se deroga la Ordenanza del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, publicada en la Gaceta Municipal NO Extraordinario 308-10/2013 de 21 de octubre de 2013 y la Ordenanza de Tarifas (Tasas) Correspondientes Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal NO Extraordinario 288- 08/2018 de 17 de agosto de 2018, así como todas las disposiciones contrarias o incompatibles con el presente instrumento.

Vigencia

Artículo 256. La presente ordenanza entrará en vigencia a parir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta del estado Miranda, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

ARMANDO MACHADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

GERALDINE SANTANDER
SECRETARLA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y ejecútese.
DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA